

INE/CG384/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

Ciudad de México, 31 de mayo de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG816/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio dos mil quince, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del citado partido político, ello en atención al Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO**, en relación con el Considerando **18.2.22**, inciso **f**), conclusión **8**. A continuación se transcribe la parte que interesa (Fojas 01 a la 12 del expediente):

“(…)

CUADRAGÉSIMO. *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

(…)

“18.2.22 Comisión Operativa Estatal Querétaro.

(...)

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión 8:

Autofinanciamiento

Conclusión 8

‘8. MC/QE. Se propone el inicio de un procedimiento oficioso a efecto de investigar las fuentes de financiamiento utilizadas por el partido para la realización de 36 eventos y espectáculos de autofinanciamiento.’

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 8

- El partido reportó en su Informe Anual un monto de \$263,450.26 en el rubro de “Autofinanciamiento”, el cuál de acuerdo con lo reportado en la balanza de comprobación presentada, se integra como a continuación se detalla:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 1	\$50,000.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 2	3,642.50
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 3	2,220.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 4	7,750.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 5	6,250.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 6	3,647.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 7	9,400.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 8	5,000.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 9	4,400.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 10	1,250.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 11	350.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 12	757.96
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 13	2,460.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 14	970.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 15	1,350.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 16	5,000.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 17	3,200.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 18	300.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 19	500.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 20	90,000.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 21	3,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 22	1,100.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 23	1,800.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 24	3,550.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 25	980.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 27	1,200.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 28	1,900.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 29	3,350.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 30	2,100.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 31	820.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 32	1,826.00
CDE	'400-412-004-001-198	Eventos	18,056.80
CDE	'400-412-004-001-198	Chicago	20,000.00
Total			\$258,130.26

Ahora bien, el partido omitió presentar los auxiliares y las pólizas contables, así como la documentación que ampare el ingreso y los gastos incurridos en la realización de los eventos reportados en la balanza de comprobación.

En consecuencia, con la finalidad de que esta autoridad tenga certeza respecto del origen y la aplicación de dichos recursos, se le solicita presente la documentación que acredite el ingreso recibido, los gastos mencionados, el registro contable y las aclaraciones que a su derecho convengan.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAF/20532/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por MC el mismo día.

Así mismo, se otorgó a MC un plazo de 10 días para presentar aclaraciones, rectificaciones o evidencia documental, mismo que concluyó el 14 de septiembre del año en curso; sin embargo, no dio respuesta al oficio antes mencionado ni proporcionó documentación alguna.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAF/21945/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por MC el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. CON/TESO/155/16 recibido el 13 de octubre de 2016, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Atendiendo su observación se presenta los auxiliares y las pólizas donde se aprecian los registros contables, así como la documentación que ampara los ingresos obtenidos por la realización de los eventos reportados en la balanza de comprobación.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

Cabe mencionar que la captura de los ingresos de autofinanciamiento se desglosa por los diferentes conceptos del catálogo de cuentas el cual se explica en la siguiente tabla. Por lo cual nos da el total de eventos de \$263,450.26 como se reporta en el formato de 65. Formato "IA-3" Detalle ingresos por autofinanciamiento.'

De la verificación a la documentación presentada por MC se observó que los ingresos registrados corresponden a la recaudación realizada en distintos eventos como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	MONTO REPORTADO	MONTO APROXIMADO SEGÚN BOLETAJE	REFERENCIA
PI-02/02-15	20/01/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/1124/15, Autorización para realizar Evento Denominado "Esto es y se los paso al costo", el día 20 de enero de 2015, Teatro Metropolitano	\$1,820.00	\$258,250.00	(1)
PI-27/11-15	26/08/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0406/15, Se otorga PERMISO para espectáculo público que se indica, en los términos que se especifican, La presentación de " Auténticos Decadentes ", el día 28 de agosto de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 21:00 a 24:00, con aforo de 3,000 personas..	3,500.00	654,000.00	(1)
PI-01/02-15	15/10/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0511/2015, Permiso PARA ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO en los términos que se indican, con limitación de horario de venta de bebidas alcohólicas, Denominado Chayanne , el día 22 de octubre de 2015 en el Hipico de Juriquilla.	50,000.00	8,918,000.00	(1)
PI-04/03-15			3,642.50	Póliza sin soporte	(2)
PI-05/03-15			2,220.00	Póliza sin soporte	(2)
PI-06/03-15			7,750.00	665,000.00	(2)
PI-07/03-15			6,250.00	Póliza sin soporte	(2)
PI-07/06-15	09/04/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0133/2015, Se otorga Permiso para el evento que se indica, los términos que se especifican, evento "Baile de Lujo" el día 18 de abril de 2015, en la Plaza de Montenegro de las 20:00 a las 01:00 horas con foro de 1,500 personas	3,647.00	96,000.00	(1)
PI-08/06-15	28/04/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0156/2015, Se otorga Permiso para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, presentación del artista " HA ASH ", el 30 de abril de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 21:00 a 24:00 horas con aforo para 3,800 personas	9,400.00	2,425,560.00	(1)
PI-09/06-15	29/06/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0312/2015, Se otorga Permiso para el espectáculo público	5,000.00	837,500.00	(1)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	MONTO REPORTADO	MONTO APROXIMADO SEGÚN BOLETAJE	REFERENCIA
		que indica, los términos que se especifican ,evento denominado " CD9 " el día 4 de julio de 2015 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 17:00 a 19:00 horas, con un aforo de 3,500 personas			
PI-10/06-15	11/05/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0195/2015, Se otorga Permiso para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, presentación de " Franco Escamilla " los días 13 y 14 de mayo de 2015, en el Club Latino, en horario de 21:00 a 03:00 horas, con un aforo de 800 personas.	4,400.00	129,200.00	(1)
PI-11/06-15			1,250.00	Póliza sin soporte	(2)
PI-12/06-15			350.00	Póliza sin soporte	(2)
PI-13/06-15			757.96	Póliza sin soporte	(2)
PI-14/07-15	17/06/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0301/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, con la limitación de horario de venta de bebidas alcohólicas, evento denominado " Invasión 2.0 ", el día 19 de junio de 2015, en el Salón Club de Leones, en horario de 20:30 a 01:00 horas, con un aforo de 2,000 personas	2,460.00	225,000.00	(1)
PI-15/07-15	20/05/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0225/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento denominado " Forzen ", el día 24 de mayo de 2015, en el Auditorio Arteaga, en horario de 17:00 a 19:00 horas, con un aforo de 3,500 personas.	970.00	360,000.00	(1)
PI-16/07-15	27/04/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0152/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento denominado "Super Clase de Zumba", el día 9 de mayo de 2015, en el Salón del Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado, en horario de 19:00 a 22:00 horas, con un aforo de 2,000 personas.	1,350.00	450,000.00	(1)
PI-17/07-15	11/05/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0192/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, PRESENTACIÓN DE " Raphael " el día 13 de mayo de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 21:00 a 24:00, con un aforo de 3,800 personas.	5,000.00	2,276,000.00	(1)
PI-18/07-15	02/09/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0424/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, con limitación de horario del	3,200.00	518,750.00	(1)

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	MONTO REPORTADO	MONTO APROXIMADO SEGÚN BOLETAJE	REFERENCIA
		evento y de la venta de bebidas alcohólicas durante el mismo, evento denominado "Lucha libre Sonora", el día 5 de septiembre de 2015, en el Auditorio Arteaga, en horario de 21:00 a 02:00 horas, con aforo de 2,500 personas.			
PI-19/09-15	13/08/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0382/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento denominado "Jack El Pirata", el día 16 de agosto de 2015, en el Teatro Metropolitano, en horario de 15:00 a 16:30 horas, con aforo de 1,200 personas.	300.00	115,000.00	(1)
PI-20/09-15	13/08/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0380/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento denominado "Festival del Humor", el día 15 de agosto de 2015, en el Teatro del Instituto Mexicano del Seguro Social, en horario de 19:30 a 23:30 horas, con aforo de 500 personas.	500.00	50,000.00	(1)
PI-22/11-15	10/10/2015	Espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento denominado "David Bisbal", el día 10 de octubre de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 21:00 a 1:00 horas, con aforo de 3,312 personas.	3,000.00	1,824,600.00	(1)
PI-23/11-15	13/08/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0384/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento denominado "Expo Tu Boda", el día 16 de agosto de 2015, en el Centro de Congresos, en horario de 11:00 a 21:00 horas, con aforo de 800 personas.	1,100.00	64,000.00	(1)
PI-24/11-15	26/08/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0408/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, la presentación de "Mario Bautista", el día 29 de agosto de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 21:00 a 24:00 horas, con aforo de 3,000 personas.	1,800.00	812,000.00	(1)
PI-25/11-15	22/05/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0228/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, la presentación de "KINKY", el día 27 de mayo de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 20:30 a 24:00 horas, con aforo de 3,000 personas.	3,550.00	872,000.00	(1)
PI-26/11-15	07/07/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0322/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, la presentación de "Fidel Nadal y Rastrillos y Granja", el día 9 de julio de	980.00	122,500.00	(1)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	MONTO REPORTADO	MONTO APROXIMADO SEGÚN BOLETAJE	REFERENCIA
		2015, en el Club Latino, en horario de 21:00 a 03:00 horas, con aforo de 800 personas.			
PI-28/11-15	16/07/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0339/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, la presentación de "The Iron Maidens", el día 19 de julio de 2015, en el Club Latino, en horario de 16:00 a 03:00 horas, con aforo de 1,200 personas.	1,200.00	350,000.00	(1)
PI-29/12-15	27/08/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0413/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, con limitación de horario de venta de bebidas alcohólicas, la presentación del evento denominado "Baile Popular con la Sonora Dinamita", el día 29 de agosto de 2015, en el Salón Club de Leones, en horario de 21:00 a 02:00 horas, con aforo de 2,000 personas.	1,900.00	225,000.00	(1)
PI-30/12-15	10/09/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0437/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, con limitación de horario de venta de bebidas alcohólicas durante al mismo, evento denominado "7mo. Aniversario del Melao", el día 12 de septiembre de 2015, en el Salón Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en horario de 21:00 a 02:00 horas, con aforo de 2,000 personas.	3,350.00	325,000.00	(1)
PI-31/12-15			2,100.00	112,000.00	(2)
PI-32/12-15	18/09/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0455/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento denominado "Box", los días 7 y 14 de noviembre de 2015, en la Arena Querétaro, en horario de recepción 18:00 inicio a las 20:00 a 23:30 horas, con aforo de 1,600 personas.	820.00	120,000.00	(1)
PI-33/12-15	04/11/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0532/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento "Box", el día 26 de septiembre de 2015, en la Arena Querétaro, en horario de 20:00 a 23:30 horas, con aforo de 2,000 personas.	1,826.00	28,000.00	(1)
PI-04/02-15			8,921.80	Póliza sin soporte	(2)
PI-05/02-15			8,850.00	Póliza sin soporte	(2)
PI-01/04-15			285.00	Póliza sin soporte	(2)
PI-08/03-15		Oficio No. SGG/DIGB/DE/00067/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se	20,000.00	1,832,380.00	(1)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	MONTO REPORTADO	MONTO APROXIMADO SEGÚN BOLETAJE	REFERENCIA
		especifican, presentación de "Chicago" , el día 10 de marzo de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 21:00 a 00:00 horas, con aforo de 2,000 personas.			

Al respecto, MC presentó en los casos identificados con (1) los permisos para la celebración de eventos de autofinanciamiento y las fichas de depósito de los ingresos recaudados; sin embargo, como se observa en el cuadro que antecede el monto reportado no coincide con el número y costo de los boletos que indican los escritos presentados, aunado a que no fueron reportados los gastos referentes a la organización de los eventos y la contratación de los artistas.

Respecto a las pólizas identificadas con (2) en el cuadro que antecede, no obstante lo manifestado por MC, no presentó la documentación que acredite el origen de los recursos depositados, así como de aquellos utilizados para la organización de los eventos.

Por lo antes expuesto, al no existir certeza respecto al origen de los recursos con los cuales fueron realizados los eventos, se propone el inicio de un procedimiento oficioso a efecto de investigar las fuentes de financiamiento utilizadas por MC.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**, notificar al Secretario del Consejo General de este Instituto y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Fojas 13 y 14 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 15 del expediente).

- b) El trece de enero de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 16 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General de este Instituto. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/047/2017, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 19 y 20 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/046/2017, la Unidad de Fiscalización le comunicó el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 17 y 18 del expediente).

VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al partido Movimiento Ciudadano. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/067/2017, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 21 del expediente).

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) Mediante oficios INE/UTF/DRN/016/2017 e INE/UTF/DRN/061/2017, de fechas once y veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, respectivamente, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la información o documentación relacionada con los hechos investigados. (Fojas 22 a la 25 del expediente).
- b) El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA/0056/17, la Dirección de Auditoría remitió la información solicitada (Fojas 26 a la 211 del expediente).
- c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/1724/2021, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección

de Auditoría remitiera la totalidad de las pólizas relacionadas con los hechos investigados. (Fojas 1559 a la 1561.2 del expediente).

- d) Mediante oficio INE/UTF/DA/2922/2021, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Auditoría informó que no se localizaron pólizas relacionadas con autofinanciamiento del ejercicio 2015 del partido Movimiento Ciudadano, ya que la revisión del ejercicio 2015 se llevó a cabo de manera física. (Fojas 1562 a la 1563 del expediente).

VIII. Requerimiento de información y documentación al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto.

- a) El siete de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0886/2017, la Unidad de Fiscalización requirió al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, remitiera información o documentación relacionada con los hechos investigados. (Fojas 212 a la 215 del expediente).
- b) El trece de febrero de dos mil diecisiete, mediante escrito MC-INE-075/2017, el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, remitió la información solicitada. (Fojas 216 a la 391 del expediente).
- c) El veintiséis de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/3921/2020, la Unidad de Fiscalización requirió al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, remitiera diversa información y documentación relacionada con los hechos investigados. (Fojas 1221 a la 1223 del expediente).
- d) El once de septiembre de dos mil veinte, mediante escrito MC-INE-146/2020, el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, remitió la información solicitada. (Fojas 1224 a la 1227 del expediente).
- e) El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11624/2021, la Unidad de Fiscalización requirió al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, remitiera información o documentación relacionada con los hechos investigados. (Fojas 1539 a la 1541 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

- f) El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante escrito MC-INE-127/2021, el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, solicitó una prórroga para remitir la información solicitada. (Fojas 1542 a la 1544 del expediente).
- g) El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22715/2021, la Unidad de Fiscalización requirió al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, remitiera información o documentación relacionada con los hechos investigados. (Fojas 1545 a la 1548 del expediente).
- h) El primero de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito MC-INE-325/2021, el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, informó que no contaba con la información y documentación solicitada. (Fojas 1549 a la 1550 del expediente).
- i) El tres de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/40098/2021, la Unidad de Fiscalización requirió al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, remitiera información o documentación relacionada con los hechos investigados. (Fojas 1551 a la 1555 del expediente).
- j) El veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante escrito MC-INE-542/2021, el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, informó que no contaba con la información y documentación solicitada. (Fojas 1556 a la 1558 del expediente).
- k) Mediante oficio INE/UTF/DRN/024/2022, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización requirió al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, remitiera información o documentación relacionada con los hechos investigados. (Fojas 1587 a la 1591 del expediente).
- l) El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante escrito MC-INE-033/2022, el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano informó que no contaba con la información y documentación solicitada. (Fojas 1592 a la 1594 del expediente).

IX. Requerimientos de información y documentación a personas físicas y morales. Mediante sendos oficios se requirió información y documentación a

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

diversas personas físicas y morales que guardan relación con los hechos que se denunciaron, como se detalla a continuación:

Nombre	Número de Oficio de solicitud	Fecha de acuse de recibido	Fecha de acuse de la respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
Administrador y/o Representante Legal del Hípico de Juriquilla	INE/JLE-QRO/0476/2017	08/06/2017	15/06/2017	Señala que la persona moral denominada "Hípico de Juriquilla" no está ligada a la persona que se dirigió el oficio.	596 a 598, 620 a 623 y 656 a 676
Administrador y/o Representante Legal del Club Latino	INE/JLE-QRO/0477/2017	07/06/2017	N/A	N/A	599 a 601, 620 a 623 y 677 a 681
Administrador y/o Representante Legal del Teatro Metropolitano	INE/JLE-QRO/0468/2017	N/A	N/A	Acta Circunstanciada INE/CIRC039/JLE/QRO/09-06-17: "...que en dicho lugar no se encuentra persona alguna que funja como Administrador y/o Representante Legal del Teatro Metropolitano o Administrador y/o Representante Legal del Centro de Congresos de Querétaro, toda vez que la persona facultada para dar en arrendamiento las instalaciones del inmueble respectivo, mismo que para dichos efectos se cataloga como Centro de Congresos de Querétaro o Teatro Metropolitano, lo es el Secretario de Turismo del estado de Querétaro de manera conjunta con el Director del Centro de Congresos respectivo..."	602 a 604, 620 a 625 y 628 a 631
Administrador y/o Representante Legal del Centro de Congresos de Querétaro	INE/JLE-QRO/0469/2017	N/A	N/A		605 a 607, 620 a 623, 626 a 627 y 631
Administrador y/o Representante Legal del Salón Club Leones	INE/JLE-QRO/0470/2017	07/06/2015	16/06/2017	Informo a usted que los eventos de fecha 19 de junio y 29 de agosto de 2015 si se llevaron a cabo dentro de las instalaciones del Club Leones Gran Salón desconociendo si el evento fue de carácter político, ya que la persona que solicitó el salón fue un particular que se ostentó como promotor de eventos.	608 a 610, 620 a 623 y 632 a 651
Administrador y/o Representante	INE/JLE-QRO/0471/2017	N/A	N/A	Acta circunstanciada INE/CIRC041/JLE/QRO/09-06-17	611 a 613, 620 a 623 y 682 a 695

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

Nombre	Número de Oficio de solicitud	Fecha de acuse de recibido	Fecha de acuse de la respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
Legal de La Arena Querétaro				"...no se encontró en el domicilio, ni atendió el citatorio previo..."	
	INE/VS/231/2018	13/03/2018	N/A	Acta circunstanciada INE/CIRC019/JLE/QRO/02-03-18 "...no se encontró en el domicilio, ni atendió el citatorio previo..."	938 a 940 y 950 a 966
	INE/JLE-QRO/416/2020	N/A	N/A	Acta circunstanciada INE/CIR16/JLE/QRO-02-10-20 "...procedo a fijar la cédula de notificación y el oficio en la puerta del domicilio ya que el C. Marco Mejía se negó a recibirlo..."	1253 a 1256 y 1318 a 1331
Administrador y/o Representante Legal del Auditorio Arteaga	INE/JLE-QRO/0472/2017	N/A	N/A	Acta circunstanciada INE/CIRC040/JLE/QRO/09-06-17. "...manifestó que en dicho lugar no se encuentra persona alguna que maneje o contenga la información solicitada..."	614 a 616, 620 a 623 y 696 a 698
Representante Legal Golf Juriquilla, S.A. de C.V.	INE/VS/517/2018	26/04/2018	02/05/2018	Se encuentra imposibilitado a dar contestación, ya que su Poderdante resulta ajena al inmueble conocido como "Hípico Juriquilla"	1029 a 1047
Administrador y/o Representante Legal del Club Latino	INE/VS/218/2018	28/02/18	N/A	Acta circunstanciada INE/CIRC016/JLE/QRO/28-02-18 "...el Administrador y/o Representante Legal del Club Latino, NO SE ENCONTRÓ EN EL DOMICILIO, NI ATENDIÓ EL CITATORIO PREVIO..."	802 a 806 y 924 a 937
	INE/VS/1202/2018	05/10/2018	N/A	N/A	1091 a 1094 y 1174 a 1183
Milton Rivera Alvarado Representante y/o Director General del Club Latino	INE/VSL-QRO/409/2020	N/A	N/A	Acta circunstanciada INE/CIR09/JLE/QRO-02-10-20. "...localizando únicamente la calle José María Arteaga sin localizar la Privada Arteaga adicional no se cuenta con el número exterior..."	1253 a 1256 y 1263 a 1267
	INE/VSL-QRO/415/2020	02/10/2020	N/A	N/A	1253 a 1256 y 1305 a 1317
Juan Manuel Hernández Martínez	INE/VS/1205/2018	N/A	N/A	Acta circunstanciada INE/CIRC058/JLE/QRO/04-10-18	1087 a 1090 y 1095 a 1101

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

Nombre	Número de Oficio de solicitud	Fecha de acuse de recibido	Fecha de acuse de la respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
Organizador de Evento en el Gran Salón del Club de Leones	INE/JLE-QRO/0410/2020	N/A	N/A	"...en dicho domicilio no vive esa persona..." Acta circunstanciada INE/CIR10/JLE/QRO-02-10-20 No se encontró en el domicilio la persona a notificar."	1253 a 1256 y 1268 a 1280
Administrador y/o Representante Legal RM Producciones S.A. de C.V.	INE/VS/1206/2018	N/A	N/A	Acta circunstanciada INE/CIRC058/JLE/QRO/04-10-18 "...en dicho domicilio no se encuentran las instalaciones de esa empresa..."	1087 a 1090 y 1102 a 1106
Rosalba Rodríguez Cabrera y/o Representante o Apoderado Legal de RM Producciones, S.A. de C.V.	INE/JLE-QRO/0411/2020	N/A	N/A	Acta circunstanciada INE/CIR11/JLE/QRO-02-10-20 "...fue imposible localizar el inmueble..."	1253 a 1256 y 1281 a 1286
Rosa María Sámano Álvarez	INE/VS/1207/2018	05/10/2018	11/10/2018	"No tengo ni he tenido ninguna relación con el partido Movimiento Ciudadano, la razón por la que celebré el contrato con el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado...fue solamente un favor personal. Cabe hacer mención que en ningún momento ella me comentó que el evento era por parte del partido Movimiento Ciudadano. (...)"	1087 a 1090 y 1107 a 1119
Francisco Edgardo Jiménez Sánchez	INE/VS/1208/2018	N/A	N/A	Acta circunstanciada INE/CIRC057/JLE/QRO/05-10-18: "...el C. Francisco Edgardo Jiménez Sánchez NO SE ENCONTRÓ EN EL DOMICILIO, NI ATENDIÓ EL CITATORIO PREVIO ".	1087 a 1090 y 1120 a 1132
Marco Mejía Hernández Administrador y/o Representante Legal de La Arena Querétaro	INE/VS/1201/2018	04/10/2018	N/A	N/A	1091 a 1094 y 1162 a 1172

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

Nombre	Número de Oficio de solicitud	Fecha de acuse de recibido	Fecha de acuse de la respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
Oscar Alejandro Hernández y/o Representante Legal de OMICRON GS de Occidente, S.A. de C.V.	INE/JLE-QRO/413/2020	N/A	N/A	Acta circunstanciada. INE/CIR13/JLE/QRO-02-10-20 "...necesitaba el número interior para acceder al Fraccionamiento..."	1253 a 1256 y 1293 a 1298
Carlos Manuel Cendejas Luque y/o Representante Legal de OMICRONGS S.A. de C.V.	INE/JLE-QRO/414/2020	N/A	N/A	Acta circunstanciada. INE/CIR14/JLE/QRO-02-10-20. No se localizó al sujeto en el domicilio "...señaló no conocer al C. Carlos Manuel Cendejas Luque..."	1253 a 1256 y 1299 a 1304
Representante y/o Apoderado Legal de Blue Artísticos y Comerciales, S.A. de C.V.	INE/VSL-QRO/0412/2020	N/A	N/A	Acta circunstanciada INE/CIR12/JLE/QRO-02-10-20. "...fue imposible localizar el inmueble..."	1253 a 1256 y 1287 a 1292
Representante y/o Apoderado Legal de ETK Boletos, S.A. de C.V.	INE/VSL-QRO/408/2020	N/A	N/A	Acta circunstanciada INE/CIR08/JLE/QRO-02-10-20. "...esa empresa hace más de un año que ya no se encuentra ahí..."	1253 a 1262
Representante y/o Apoderado Legal de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	INE/JLE-CM/08052/2018	Acta circunstanciada INE/JLE-CM/08052/2018	30/08/2018	"Mi poderdante no llevó a cabo la realización del evento del artista conocido como Chayanne a que se hace referencia y que fue celebrado en las instalaciones del Hípico de Juriquilla en la Ciudad de Santiago de Querétaro, el día 22 de octubre de 2015..."	1048 a 1074
Representante y/o Apoderado Legal de Multiforum Juriquilla, S.A. de C.V.	INE/VSL-QRO/417/2020	N/A	N/A	Acta circunstanciada INE/CIR17/JLE/QRO-02-10-20. "...procedo a fijar la cédula de notificación y el oficio en la caseta de vigilancia del inmueble."	1253 a 1256 y 1332 a 1345
Representante y/o Apoderado Legal de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	INE/JLE-CM/03892/2020	11/11/2020	19/11/2020	Informa que su poderdante no llevó a cabo la realización del evento de "Chayanne", mismo que fue celebrado en las instalaciones del Hípico de Juriquilla, el 22 de octubre de 2015, ni realizó la venta de boletos donde se presentó el artista conocido como "Raphael", celebrado el 13 de mayo de 2015 en el	1405 a 1406 y 1417 a 1441

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

Nombre	Número de Oficio de solicitud	Fecha de acuse de recibido	Fecha de acuse de la respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
				Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	
Representante y/o Apoderado Legal de Venta de Boletos por computadora, S.A. de C.V. ("Ticketmaster").	INE/JLE-CM/03893/2020	11/11/2020	19/11/2020	Informa que su poderdante no realizó la venta de boletos donde se presentó el artista conocido como "Raphael", celebrado el 13 de mayo de 2015 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	1405 a 1406, 1417 a 1422 y 1442 a 1475
Director General del Corporativo Provincia Juriquilla	INE/VS/216/2018	28/02/2018	N/A	Acta circunstanciada. INE/CIR014/JLE/QRO/28-02-18 <i>No se localizó al sujeto en el domicilio. "...quien se identificó con credencial para votar...y quien manifestó ser empleada en el lugar de mérito, lo anterior, derivado de que el Director General del Corporativo Provincia Juriquilla, NO SE ENCONTRÓ EN EL DOMICILIO, NI ATENDIÓ EL CITATORIO PREVIO..."</i>	796 a 798 y 805 a 818
Ing. Francisco Boile Fernández. Director General del Corporativo Provincia Juriquilla	INE/VS/1204/2018	05/10/2018	11/10/2018	Acta circunstanciada INE/CIRC055/JLE/QRO/05-10-18: "...no se encontró en el domicilio ni atendió el citatorio previo..." Manifestó la imposibilidad de contestar los cuestionamientos planteados en el oficio debido a que le resulta ajena la Persona Moral referida como "Corporativo Provincia Juriquilla", así como Hípico de Juriquilla".	1091 a 1094, 1188 a 1199
Administrador y/o Representante Legal del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado	INE/VS/233/2018	02/03/2018	15/03/2018	Oficio STSPE/SG/070/2018 Confirmó la realización de los eventos "Súper Clase de zumba" en fecha 09/05/2015, y "7mo Aniversario del Melao" celebrado el 12/09/2015, en el Salón del Sindicato de Trabajadores de los poderes del Estado y remitió el soporte documental correspondiente.	944 a 946, 950 a 953 y 969 a 1023
Encargado del Teatro del Instituto	INE/VS/234/2018	01/03/2018	N/A	Remitió la documentación con la que contaba	947 a 953 y 1024 a 1025

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

Nombre	Número de Oficio de solicitud	Fecha de acuse de recibido	Fecha de acuse de la respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
Mexicano del Seguro Social					
Víctor Alberto Andrade González Encargado del Teatro del Instituto Mexicano del Seguro Social	INE/VS/1203/2018	03/10/2018	N/A	Remitió la documentación con la que contaba	1091 a 1094 y 1184 a 1187
Representante y/o Apoderado Legal de Get In Mexico, S.A. de C.V.	INE/JLE-CM/03891/2020	N/A	N/A	Acta circunstanciada que se levantó por la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación personal.	1405 a 1416
Representante y/o Apoderado Legal de Súper Boletos Monterrey, S.A. de C.V.	INE/VE/JLE/NL/0470/2020	09/11/2020	13/11/2020	Confirmando la emisión y venta de boletos para "CD9", aclarando que su representada no recibió o realizó aportación económica alguna del partido investigado.	1476 a 1517
Representante Legal de "Ticketpoint"	INE/JLE/HGO/VS/1339/20	07/11/2020	13/11/2020	Confirmando la emisión y venta de boletos para "Ha-Ash 1F En Concierto" aclarando que su representada no recibió o realizó alguna aportación económica en cualquiera de sus modalidades a favor del partido investigado.	1518 a 1538
Representante y/o Apoderado Legal de Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. "OCESA"	INE/JLE-CM/8052/2018	27/08/2018	30/08/2018	Señaló que su poderdante no llevó a cabo la realización del evento del artista conocido como Chayanne.	1048 a 1074
Administrador y/o Representante Legal Producciones y Convenciones S.A. de C.V.	INE-JAL-JLE-VE-2316-2018	21/09/2018	N/A	N/A	1075 a 1086
Representante y/o Apoderado Legal de Producciones y Convenciones S.A. de C.V.	INE-JAL-JLE-VE-0532-2018	24/02/2021	N/A	N/A	1210 a 1220
Representante y/o Apoderado Legal de Boletos Electrónicos,	INE-JLE-CHIH-0936-2020	N/A	N/A	Acta circunstanciada que se levantó por la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación personal.	1370 a 1383

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

Nombre	Número de Oficio de solicitud	Fecha de acuse de recibido	Fecha de acuse de la respuesta	Respuesta	Fojas del expediente
S.A. de C.V. "Don Boletón"					
Representante y/o Apoderado Legal de Promotora UG, S.A. de C.V.	INE-JAL-JLE-VE-0688-2020	N/A	N/A	Acta circunstanciada número INE/UTF/JAL/054/09-11-2020. "...la empresa que buscas ya no tiene su domicilio aquí...".	1384 a 1395
Representante y/o Apoderado Legal de Producciones y Convenciones, S.A. de C.V.	INE-JAL-JLE-VE-0689-2020	10/11/2020	N/A	N/A	1384 a 1385 y 1396 a 1404

X. Solicitud de información y documentación a diversas dependencias del Gobierno de Querétaro.

- a) El diez de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE-QRO/0139/2017, se solicitó a la Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro, informara y remitiera toda la documentación relacionada con los diversos permisos que se le otorgaron al partido Movimiento Ciudadano para el uso de diversos inmuebles ubicados en el estado. (Fojas 392 a la 400 del expediente).
- b) El veinte de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio SG/DJC/0372/2017, la Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro remitió la documentación relacionada con los permisos de los eventos identificados como 7, 8, 16, 23, 24, 26 y Chicago. (Fojas 401 a la 470 del expediente).
- c) El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VS/270/2017, se notificó una insistencia a la Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro para que complementara la información solicitada. (Fojas 500 a la 508 del expediente).
- d) El dos de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio SG/DJC/1023/2017, la Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro remitió la documentación relacionada con los permisos de los eventos identificados como Conferencia y 18. (Fojas 509 a la 583 del expediente).
- e) El siete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE-QRO/0473/2017, se solicitó al Administrador y/o Representante legal del Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, informara y remitiera toda la documentación relacionada con los diversos permisos que se le otorgaron al partido Movimiento Ciudadano para el

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

uso de diversos inmuebles ubicados en el estado. (Fojas 617 a 623 y 699 a la 707 del expediente).

- f) El quince de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio DE/AJOD/240/17, la Coordinación de Recintos Estratégicos de la Dirección de Eventos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo estado de Querétaro remitió información y documentación relacionada con los permisos para la celebración de diversos eventos con el partido Movimiento Ciudadano. (Fojas 708 a la 781 del expediente).
- g) El siete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE-QRO/0475/2017, se solicitó a la Dirección de Eventos del Gobierno del estado de Querétaro, informara y remitiera toda la documentación relacionada con los diversos permisos que se le otorgaron al partido Movimiento Ciudadano para el uso de diversos inmuebles ubicados en el estado. (Fojas 592 a la 595, 620 a la 623 y 652 a la 654 del expediente).
- h) El quince de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio DEOM/244/2017, la Dirección de Eventos del Gobierno del estado de Querétaro, informó que dicha Dirección no llevaba la administración y operación de los inmuebles señalados en la solicitud. (Foja 655 del expediente).
- i) El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/217/2018, se solicitó a la Dirección General del Querétaro Centro de Congresos y Teatro Metropolitano, informara y remitiera toda la documentación relacionada con los diversos permisos que se le otorgaron al partido Movimiento Ciudadano para el uso de diversos inmuebles ubicados en el estado. (Fojas 799 a la 801, 805 a la 806 y 819 a la 832 del expediente).
- j) El cinco de marzo de dos mil dieciocho, a través del oficio SECTUR/QCC/137/2018, la Dirección del Centro de Congresos del estado de Querétaro, remitió información y documentación relacionada con los permisos de los eventos identificados como: “Expo tu boda”, “Jack el pirata” y “Esto sé y se lo paso al costo”. (Fojas 833 a la 923 del expediente).
- k) El dos de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/232/2018, se solicitó a la Dirección del Instituto del Deporte y Recreación del estado de Querétaro, informara y remitiera toda la documentación relacionada con los permisos de los eventos identificados como: “Frozen” y “Lucha Libre Sonora”. (Fojas 941 a la 943, 950 a la 953 y 967 a la 968 del expediente).

- l) El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VS/1200/2018, se solicitó a la Dirección del Instituto del Deporte y Recreación del estado de Querétaro, informara y remitiera toda la documentación relacionada con los permisos de los eventos llevados a cabo en el Auditorio Arteaga. (Fojas 1091 a 1094 y 1133 a 1139 del expediente).
- m) Mediante oficio DG/CJ/2497/2018, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección del Instituto del Deporte y Recreación del estado de Querétaro remitió información y documentación relacionada con los permisos de los eventos identificados como: “Frozen” y “Lucha Libre Sonora”, en el Auditorio General “José María Arteaga”. (Fojas 1140 a la 1161 del expediente).

XI. Razones y constancias.

- a) El siete de marzo y diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó diversas razones y constancias respecto de datos relativos a la celebración de los eventos “CD9”, “Esto sé y se los paso al costo”, “Chayanne”, “Frozen”, “Expo tu Boda”, “Ha-Ash” y “Raphael” materia del presente procedimiento. (Fojas 477 a la 494 y 584 a la 591 del expediente).
- b) El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto del evento “Fidel Nadal, Rastillo y granja” realizado el nueve de julio de dos mil quince en el club latino y los puntos de venta. (Fojas 782 y 783 del expediente).
- c) El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó sendas razones y constancias respecto de los datos obtenidos a través de redes sociales sobre la presentación de “Franco Escamilla”, en el Club Latino de Querétaro el catorce de mayo de dos mil quince, organizado por Milton Rivera, así como los datos obtenidos a través de internet sobre la participación de diversas bandas y grupos musicales en la Plaza de Toros la Montaña de Montenegro Querétaro, así como de la empresa de promotores y producción de eventos “Unidos Group Entertainment”. (Fojas 784 a la 791 del expediente).
- d) El veinte de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de nota periodística sobre el evento “7mo Aniversario del Melao” mismo que se realizó el veintinueve de agosto de dos mil quince en el salón del Sindicato de Trabajadores del Estado y además que el

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

empresario Juan Carlos Estrella fue quien llevó el evento a la ciudad. (Fojas 792 a la 795 del expediente).

- e) El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de los datos obtenidos vía internet de una nota periodística sobre el evento “Torneo de box amateur”, llevado cabo en la “Arena Querétaro”, durante un periodo de ocho semanas, del veintiséis de septiembre al catorce de noviembre de dos mil quince, cuyos organizadores fueron Carlos Cendejas y Óscar Hernández, de “Cule Promotions”. (Fojas 1026 a la 1028 del expediente).
- f) El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de los datos obtenidos vía internet de una nota periodística en la que se señala que el evento “The Iron Maiden’s” se llevó a cabo en el “Club Latino” el diecinueve de junio de dos mil quince, a las dieciséis horas, presentado por “Reina Roja”. (Fojas 1200 a la 1202 del expediente).
- g) El once de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de los datos obtenidos vía internet de una nota periodística en la que se señala que el evento “Lucha Libre Sonora” se llevó a cabo en el Auditorio Arteaga el cinco de septiembre de dos mil quince. (Fojas 1203 a la 1207 del expediente).
- h) El doce de febrero de dos mil veinte, la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de los datos obtenidos vía internet del evento “Invasión 2.0”, realizado el diecinueve de junio de dos mil quince en el salón Club de Leones. (Fojas 1208 y 1209 del expediente).
- i) El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, la Jefatura de Unidad Departamental de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó sendas razones y constancias respecto del domicilio de la persona moral denominada “RM Producciones, S.A. de C.V.” así como de los datos obtenidos vía internet de la razón social y domicilio de la “Arena Querétaro”, “Blue Artísticos y comerciales, S.A. de C.V.” (“Multipass”), “OMICRON GS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.”, “Multiforum Juriquilla S.A. de C.V.”, del “Club Latino Querétaro”, “ETK Boletos S.A. DE C.V.”. (Fojas 1232 a la 1252 del expediente).
- j) El quince de octubre de dos mil veinte, la Jefatura de Unidad Departamental de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó diversas razones y constancias respecto de los datos

obtenidos vía internet de la razón social y domicilio de “Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.” (“OCESA”), “SHOW PREMIERE, S. DE R.L. DE C.V.” (“Ticketpoint”), “Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.” (“Ticketmaster”), “Promotora UG S.A. de C.V.” (“Unidos Group”), “Boletos Electrónicos S.A. de C.V.” (“Don Boletón”), “Producciones y Convenciones, S.A. de C.V.” (“Grupo Plexon”), “Get In Mexico, S.A. de C.V.” (“GETIN”), “Super boletos Monterrey, S.A. de C.V.” (“Super boletos”). (Fojas 1346 a la 1369 del expediente).

- k) El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de los datos obtenidos vía internet de la capacidad máxima de espectadores de los recintos: “Club hípico Juriquilla”, “Teatro metropolitano Querétaro”, “Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez”, “Club latino Querétaro”, “Auditorio general Arteaga Querétaro”, “Teatro IMSS Querétaro”, “Centro de congresos Querétaro”, “Salón del Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado de Querétaro” y “Arena Querétaro”. (Fojas 1564 a la 1576 del expediente).

XII. Solicitud de información al Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto.

- a) El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/134/2017, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto identificación y búsqueda del domicilio de diversos ciudadanos relacionados con los hechos investigados. (Foja 471 del expediente).
- b) El uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE-DSL/SSL/4852/2017, la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto remitió la información y documentación solicitada. (Fojas 472 a la 476 del expediente).

XIII. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El siete de abril de dos mil diecisiete, en virtud de que se encontraban pendientes diversas diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación, mismas que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 495 del expediente).

- b) El diez de abril de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/UTF/DRN/3699/2017 e INE/UTF/DRN/3700/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, respectivamente, el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver. (Fojas 496 a la 499 del expediente).

XIV. Suspensión y reanudación de plazos en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

- a) El veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.
- b) El veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria del Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización.
- c) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización reanudó la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito. (Fojas 1228 y 1229 del expediente).

XV. Publicación en estrados del Acuerdo de reanudación de plazos.

- a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de reanudación de plazos. (Foja 1230 del expediente).
- b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiró del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el Acuerdo de reanudación de plazos y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que el citado documento fue publicado oportunamente. (Foja 1231 del expediente).

XVI. Acuerdo de ampliación del objeto de investigación. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Fiscalización acordó la ampliación del objeto de investigación del procedimiento oficioso, toda vez que de las constancias que obraban en el mismo, se advertía la probable existencia de hechos distintos por los cuales se ordenó el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 1577 a la 1579 del expediente).

XVII. Publicación en Estrados del Acuerdo de ampliación del objeto de investigación del procedimiento oficioso.

- a) El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas el Acuerdo de ampliación del objeto de investigación del procedimiento de mérito. (Foja 1580 y 1581 del expediente).
- b) El tres de diciembre de dos mil veintiuno, se retiró el acuerdo referido del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que el citado documento fue publicado oportunamente. (Foja 1582 y 1583 del expediente).

XVIII. Notificación del Acuerdo de ampliación del objeto de investigación al representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto.

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/47801/2021, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización notificó el Acuerdo de ampliación del objeto de investigación del presente procedimiento al representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, asimismo, con fundamento en el artículo 35 bis, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del momento de la notificación, para que contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 1584 a la 1586 del expediente).
- b) A la fecha del presente proyecto el citado partido político no se pronunció respecto a la notificación señalada en el inciso anterior.

XIX. Emplazamiento al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto.

- a) El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6545/2022, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, asimismo, con fundamento en el artículo 35, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se emplazó a dicho instituto político, corriéndole traslado la totalidad de los elementos que integran el expediente de mérito, para que en un término de cinco días, contados a partir del momento de la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 1595 a 1601 del expediente).
- b) El primero de abril de dos mil veintidós, mediante escrito MC-INE-112/2022, el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, presentó respuesta al emplazamiento, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 1602 a 1609 del expediente):

“(…)

*Ahora bien, tal y como esta representación señalo y presento en tiempo y forma las constancias que obran en los expedientes internos de la Comisión Operativa en el Estado de Querétaro, misma que se expuso consistente en permisos, fichas de depósito, pólizas de una relación de eventos que en su momento se llevaron a cabo, es importante resaltar que **esa autoridad tuvo conocimiento de los eventos que se señalan en el presente procedimiento porque fueron reportados ante esa autoridad por la Comisión Estatal.***

*Ahora bien, por lo que hace a los **once restantes eventos no tenemos certeza de que los mismos se llevaran a cabo ya que no existe registro o documental alguna que evidencie sobre los mismos, por lo tanto, esa autoridad al contar con la facultad investigadora deberá de señalar en donde existe el supuesto registro de los mismos.***

*Por otro lado y tal y como se desprende del oficio por medio del cual se emplaza a mi representado en razón de que en el requerimiento de cuenta, que por esta vía se responde, se observa que ésa autoridad solicito información a los proveedores, y que de la misma **se desprenden diferencias sustanciales en***

las cantidades reportadas, con respecto a la información proporcionada por Movimiento Ciudadano; y en observancia a los principios de exhaustividad y certeza, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que jurisdiccionalmente se han definido:

(...)

Le solicito se realice una compulsas, en donde se requiera de nuevo información a Movimiento Ciudadano, y a su vez, de lo que se reporte, se cruce con los datos aportados por los referidos proveedores; para observar si las diferencias en los gastos erogados se mantienen, se reducen o se empatan. Y así esa autoridad pueda determinar, con todos los elementos del caso y en observancia a los derechos procesales de los involucrados, lo que a derecho corresponda.

Así también requerimos un poco más de tiempo para poder esclarecer y para deslucidar, con esa autoridad la documentación contable con la que se cuenta.

DEFENSAS

1. La que se deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso particular no sucedió por lo que se demuestra que no se llevaron a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la legislación.

2. El principio de "**nullum crimen, nulla poena sine lege**" que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte del **MOVIMIENTO CIUDADANO** por consiguiente no es aplicable la imposición de ninguna sanción.

Resultan aplicables la jurisprudencia dictada por Tribunales Colegiados de Circuito y la Tesis Relevante del TEPJF, citadas en el presente libelo.

Asimismo, en el presente Procedimiento, debe aplicarse el principio **in dubio pro reo**, toda vez que en el expediente de mérito no se cuenta con los elementos idóneos que permitan fincar alguna responsabilidad en contra de Movimiento Ciudadano.

(...)"

[Énfasis añadido]

XX. Acuerdo de alegatos. El doce de abril de dos mil veintidós, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al partido investigado. (Fojas 1610 y 1611 del expediente).

XXI. Notificación del Acuerdo de alegatos al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto.

- a) El doce de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/8775/2022, se le notificó al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento administrativo sancionador identificado como **INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**, a efecto que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 1612 a 1618 del expediente).
- b) El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante escrito MC-INE-129/2022, el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta a los alegatos. (Fojas 1619 a 1628 del expediente).

XXII. Cierre de Instrucción. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 1629 a la 1630 del expediente).

XXIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de los presentes; la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jaime Rivera Velásquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia.

Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente proyecto de Resolución y, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto por los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable.

Es relevante señalar que, con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización¹ y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización², resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que

¹ Aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, y modificado a través de los diversos INE/CG350/2014; INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.

² Aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, y modificado a través de los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 e INE/CG614/2017.

dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como en el Acuerdo **INE/CG263/2014**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**³.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento

Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas pues, de ser así, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso y la imposibilidad de hacer un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

³ El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2017 y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sesión pública de 7 de febrero de 2018, mediante la sentencia identificada SUP-RAP-789/2017.

En este sentido, debe precisarse que el artículo 34, numeral 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que la Unidad Técnica de Fiscalización contará con noventa días para presentar los proyectos de resolución de los procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión. Asimismo, el numeral 5 de dicho artículo, señala que en aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, la Unidad de Fiscalización podrá ampliar el plazo mediante Acuerdo debidamente motivado, dando aviso al Secretario y a la Presidencia de la Comisión.

En este sentido y, como es posible advertir en el apartado de Antecedentes, la autoridad fiscalizadora emitió el Acuerdo de inicio del presente procedimiento administrativo oficioso el día diez de enero del año dos mil diecisiete, y el Acuerdo de ampliación del plazo para resolver, el siete de abril de dos mil diecisiete.

Establecido lo anterior, resulta importante analizar si las figuras procesales de caducidad y prescripción se actualizan en el presente asunto, lo cual se realiza de la siguiente manera:

A. Plazo para determinar la responsabilidad y, en su caso, imponer la sanción (caducidad).

La **caducidad** se actualiza por el **transcurso de un tiempo razonable entre el inicio del procedimiento y la falta de emisión de la resolución respectiva.**

De ahí que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establezca el **plazo de cinco años para que esta autoridad electoral finque las responsabilidades en materia de fiscalización.** Por tanto, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los aludidos momentos para instaurar el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, **invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto a favor de esta autoridad para fincar las responsabilidades respectivas.**

En la especie, el inicio del presente procedimiento (diez de enero de dos mil diecisiete) al momento de aprobación de la presente Resolución, se desprende que **no ha transcurrido el plazo legal de cinco años** previsto en la normativa para que

esta autoridad determine las responsabilidades y, en su caso, las sanciones correspondientes.

Lo anterior, porque como es de pleno conocimiento público y un hecho notorio, derivado de la pandemia que padece el país por causa del virus COVID-19, el veintitrés de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo, por parte del Consejo de Salubridad General, por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia⁴. A partir del referido momento, el Instituto Nacional Electoral procedió al establecimiento de diversos ajustes a la ejecución de sus procesos y medidas a fin de combatir dicha contingencia sanitaria.

Así, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la **suspensión de plazos** inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado "*Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE*", se advierte la suspensión de actividades referentes al **trámite, sustanciación y resolución de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.**

Luego, el veintiséis de agosto de dos mil veinte, este Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

En este tenor de ideas, a fin de dar certeza y seguridad a los plazos procesales establecidos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó reanudar la tramitación y sustanciación del procedimiento al rubro indicado, mediante Acuerdo de fecha **02 de septiembre del 2020**, mismo que obra en autos.

En virtud de lo anterior, es de determinarse que la facultad sancionadora de esta autoridad se encuentra vigente, con motivo de la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, derivado de la existencia de condiciones

⁴ Disponible para consulta en la siguiente dirección electrónica:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

extraordinarias generadas por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En el presente procedimiento, para determinar el cómputo de los cinco años que establece el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debe tomarse en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento se dictó el diez de enero de dos mil diecisiete, fecha en la que comenzó a correr dicho plazo, mismo que se vio suspendido por las circunstancias señaladas, el veintisiete de marzo de dos mil veinte (INE/CG82/2020), reanudándose el dos de septiembre siguiente (INE/CG238/2020).

Apoya lo anterior lo resuelto por la Sala Regional Xalapa en el recurso de apelación identificado con el número SX-RAP-5/2020, en el que señala lo siguiente:

“48. Con base en lo anterior, dado que se trata de acuerdos que se encuentra firmes y resultan vinculantes, se puede establecer que el plazo a que se refiere el citado artículo 34, numeral 3, del Reglamento en mención, quedó suspendido a partir de la entrada en vigor del acuerdo INE/CG82/2020 de veintisiete de marzo del presente año, y su reanudación aconteció con motivo la emisión del diverso acuerdo INE/CG238/2020 de veintiséis de agosto pasado.”

En esa tesitura, considerando los días de la suspensión del trámite y sustanciación de los procedimientos, el plazo de cinco años para que la autoridad electoral pueda fincar responsabilidades en materia de fiscalización, fenecerá el próximo **dieciocho de junio de dos mil veintidós**, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Inicio de Procedimiento	Fecha de caducidad de conformidad con el RPSMF	Suspensión de plazos (INE/CG82/2020)	Reanudación de plazo (INE/CG238/2020)	Días naturales de suspensión	Fecha de caducidad de conformidad con el INE/CG82/2020 e INE/CG238/2020
10-enero-2017	10-enero-2022	27-mar-2020	2-sep-2020	160 días	18 de junio de 2022

Por todo lo anterior, y realizado el cómputo de los cinco años con que cuenta esta autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización, considerando el tiempo durante el que los plazos se encontraban suspendidos, se concluye que la facultad sancionadora de este Consejo General se encuentra vigente.

B. Transcurso del tiempo que marca la ley entre la comisión de la falta y el inicio del procedimiento sancionador (prescripción).

Por otro lado, la **prescripción** de las facultades de la autoridad sancionadora opera por el **transcurso del tiempo** que marca la ley **entre la comisión de la falta y el inicio del procedimiento** sancionador.

En ese sentido, de conformidad con el artículo el artículo 26, numeral 2 de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la facultad de iniciar procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña, de apoyo ciudadano y de campaña, **prescribirá dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación de la Resolución correspondiente.**

Como consta en el expediente y en los Antecedentes I y II, **esta autoridad acordó el inicio del presente procedimiento 27 días naturales posteriores a aquél en que se aprobó la Resolución INE/CG816/2016** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio dos mil quince, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del citado instituto político, ello en atención al Resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, en relación con el Considerando **18.2.22**, inciso **f**), conclusión **8**.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que, al no actualizarse alguna de las causales de improcedencia previstas en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, lo procedente es analizar las particularidades que se actualizaron en el marco de la investigación del presente procedimiento.

4. Estudio de fondo.

Que, habiendo estudiado las cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO**, con relación al Considerando **18.2.22**, inciso **f**), **conclusión 8**, de la Resolución **INE/CG816/2016** aprobada por este Consejo General, así como del análisis de los documentos y las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente asunto es verificar si el partido Movimiento Ciudadano vulneró la normatividad electoral en materia de fiscalización, al omitir presentar la documentación que ampare los ingresos y los gastos relacionados con la realización de los eventos, que en su

momento registró como autofinanciamiento, en el marco de la presentación del informe anual del ejercicio 2015, en el estado de Querétaro.

En consecuencia, debe determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, 96, numeral 1 y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)”

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

(...)"

De las normas citadas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral los informes anuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

En congruencia con este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

En este sentido, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados tienen el deber de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, en el que registren el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Lo anterior tiene como finalidad preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben

financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente la totalidad de los gastos realizados durante el ejercicio a revisión, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de las operaciones realizadas por el sujeto obligado durante el ejercicio anual materia de análisis.

Ahora bien, conforme al artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

Por su parte, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados, el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Por lo tanto, **los partidos políticos están obligados a reportar** a la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los gastos que realizan.

En este sentido, una violación a los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, 96, numeral 1 y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas en materia de fiscalización electoral.

Valoración de pruebas

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este sentido dentro del expediente de mérito se encuentran las siguientes pruebas:

a) Documentales Públicas

Las documentales públicas que a continuación se enuncian, se analizan y valoran en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al haber sido emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, por lo que no están controvertidas ni existe indicio que las desvirtúe.

- ✚ Razones y constancias levantadas respecto de la información contenida en páginas de internet.
- ✚ Oficios recibidos en respuesta a las solicitudes de información realizadas, emitidos por las siguientes áreas del Instituto Nacional Electoral:
 - Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.
 - Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto.
 - Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- ✚ Oficios recibidos en respuesta a las solicitudes de información realizadas, emitidos por las siguientes autoridades:
 - Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro.
 - Dirección de Eventos del Gobierno del estado de Querétaro.
 - Dirección General del Querétaro Centro de Congresos y Teatro Metropolitano.
 - Dirección del Instituto del Deporte y Recreación del estado de Querétaro

b) Documentales Privadas

Las documentales privadas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario respecto de lo que en ellas se refiere al haber sido proporcionadas por las partes y al no encontrarse amparadas por la validación de un fedatario público ni expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades.

En tal virtud, su valor probatorio dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada acrediten un hecho, puesto que no se les puede conceder valor probatorio pleno.

- ✚ Escritos de respuesta a solicitudes de información realizadas al partido Movimiento Ciudadano.
- ✚ Documentación presentada en los escritos de respuesta a requerimientos de información realizadas a los administradores y/o representantes legales de: Hípico de Juriquilla, Centro de Congresos de Querétaro, Salón Club Leones, Auditorio Arteaga, Golf Juriquilla, S.A. de C.V., OMICRONGS S.A. de C.V., Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., Venta de Boletos por computadora, S.A. de C.V ("Ticketmaster"), Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de Súper Boletos Monterrey, S.A. de C.V. y Ticketpoint.
- ✚ Documentación presentada en los escritos de respuesta a requerimientos de información realizadas a los CC. Rosa María Sámano Álvarez, Francisco Edgardo Jiménez Sánchez e Ingeniero Francisco Boile Fernández. Director General del Corporativo Provincia Juriquilla.

Determinado lo anterior, es importante en un primer momento y previo a entrar en el estudio de los elementos que integran el expediente de mérito, señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

Origen del procedimiento

Establecido lo anterior, es relevante señalar las causas que dieron origen al presente procedimiento sancionador.

En primera instancia, el partido Movimiento Ciudadano, con acreditación local en el estado de Querétaro, reportó en su informe anual, en el rubro de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

“Autofinanciamiento”, los siguientes ingresos por concepto de organización de eventos y espectáculos:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 1	\$50,000.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 2	3,642.50
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 3	2,220.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 4	7,750.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 5	6,250.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 6	3,647.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 7	9,400.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 8	5,000.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 9	4,400.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 10	1,250.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 11	350.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 12	757.96
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 13	2,460.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 14	970.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 15	1,350.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 16	5,000.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 17	3,200.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 18	300.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 19	500.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 20	90,000.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 21	3,000.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 22	1,100.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 23	1,800.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 24	3,550.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 25	980.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 27	1,200.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 28	1,900.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 29	3,350.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 30	2,100.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 31	820.00
CDE	'400-412-004-001-198	Evento 32	1,826.00
CDE	'400-412-004-001-198	Eventos	18,056.80
CDE	'400-412-004-001-198	Chicago	20,000.00
Total			\$258,130.26

Derivado de que el partido omitió presentar la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos que se hicieron para la realización de los eventos reportados en la balanza de comprobación, se le solicitó presentara la documentación que acreditara, tanto el origen, como la aplicación de recursos. En respuesta, dicho instituto político entregó lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	MONTO REPORTADO
PI-02/02-15	20/01/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/1124/15, Autorización para realizar Evento Denominado "Esto es y se los paso al costo", el día 20 de enero de 2015, Teatro Metropolitano	\$1,820.00
PI-27/11-15	26/08/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0406/15, Se otorga PERMISO para espectáculo público que se indica, en los términos que se especifican, La presentación de " Auténticos Decadentes ", el día 28 de agosto de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 21:00 a 24:00, con aforo de 3,000 personas.,	\$3,500.00

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	MONTO REPORTADO
PI-01/02-15	15/10/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0511/2015, Permiso PARA ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO en los términos que se indican, con limitación de horario de venta de bebidas alcohólicas, Denominado Chayanne , el día 22 de octubre de 2015 en el Hipico de Juriquilla.	\$50,000.00
PI-04/03-15	-	El partido presentó auxiliar contable	\$3,642.50
PI-05/03-15	-	El partido presentó auxiliar contable	\$2,220.00
PI-06/03-15	-	El partido presentó auxiliar contable	\$7,750.00
PI-07/03-15	-	El partido presentó auxiliar contable	\$6,250.00
PI-07/06-15	09/04/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0133/2015, Se otorga Permiso para el evento que se indica, los términos que se especifican, evento "Baile de Lujo" el día 18 de abril de 2015, en la Plaza de Montenegro de las 20:00 a las 01:00 horas con foro de 1,500 personas	\$3,647.00
PI-08/06-15	28/04/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0156/2015, Se otorga Permiso para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, presentación del artista " HA ASH ", el 30 de abril de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 21:00 a 24:00 horas con aforo para 3,800 personas	\$9,400.00
PI-09/06-15	29/06/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0312/2015, Se otorga Permiso para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican ,evento denominado " CD9 " el día 4 de julio de 2015 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 17:00 a 19:00 horas, con un aforo de 3,500 personas	\$5,000.00
PI-10/06-15	11/05/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0195/2015, Se otorga Permiso para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, presentación de " Franco Escamilla " los días 13 y 14 de mayo de 2015, en el Club Latino, en horario de 21:00 a 03:00 horas, con un aforo de 800 personas.	\$4,400.00
PI-11/06-15	-	El partido presentó auxiliar contable	\$1,250.00
PI-12/06-15	-	El partido presentó auxiliar contable	\$350.00
PI-13/06-15	-	El partido presentó auxiliar contable	\$757.96
PI-14/07-15	17/06/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0301/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, con la limitación de horario de venta de bebidas alcohólicas, evento denominado " Invasión 2.0 ", el día 19 de junio de 2015, en el Salón Club de Leones, en horario de 20:30 a 01:00 horas, con un aforo de 2,000 personas	\$2,460.00
PI-15/07-15	20/05/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0225/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento denominado " Frozen ", el día 24 de mayo de 2015, en el Auditorio Arteaga, en horario de 17:00 a 19:00 horas, con un aforo de 3,500 personas.	\$970.00
PI-16/07-15	27/04/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0152/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento denominado "Súper Clase de Zumba", el día 9 de mayo de 2015, en el Salón del Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado, en horario de 19:00 a 22:00 horas, con un aforo de 2,000 personas.	\$1,350.00
PI-17/07-15	11/05/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0192/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, PRESENTACIÓN DE " Raphael " el día 13 de mayo de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 21:00 a 24:00, con un aforo de 3,800 personas.	\$5,000.00
PI-18/07-15	02/09/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0424/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, con limitación de horario del evento y de la venta de bebidas alcohólicas durante el mismo, evento denominado "Lucha libre Sonora", el día 5 de septiembre de 2015, en el Auditorio Arteaga, en horario de 21:00 a 02:00 horas, con aforo de 2,500 personas.	\$3,200.00
-	-	El partido presentó auxiliar contable	\$90,000.00
PI-19/09-15	13/08/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0382/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento denominado "Jack El Pirata", el día 16 de agosto de 2015, en el Teatro Metropolitano, en horario de 15:00 a 16:30 horas, con aforo de 1,200 personas.	\$300.00
PI-20/09-15	13/08/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0380/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento denominado "Festival del Humor", el día 15 de agosto de 2015, en el Teatro del Instituto Mexicano del Seguro Social, en horario de 19:30 a 23:30 horas, con aforo de 500 personas.	\$500.00

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO	MONTO REPORTADO
PI-22/11-15	10/10/2015	Espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento denominado " David Bisbal ", el día 10 de octubre de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 21:00 a 1:00 horas, con aforo de 3,312 personas.	\$3,000.00
PI-23/11-15	13/08/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0384/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento denominado "Expo Tu Boda", el día 16 de agosto de 2015, en el Centro de Congresos, en horario de 11:00 a 21:00 horas, con aforo de 800 personas.	\$1,100.00
PI-24/11-15	26/08/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0408/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, la presentación de " Mario Bautista ", el día 29 de agosto de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 21:00 a 24:00 horas, con aforo de 3,000 personas.	\$1,800.00
PI-25/11-15	22/05/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0228/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, la presentación de " KINKY ", el día 27 de mayo de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 20:30 a 24:00 horas, con aforo de 3,000 personas.	\$3,550.00
PI-26/11-15	07/07/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0322/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, la presentación de "Fidel Nadal y Rastrillos y Granja", el día 9 de julio de 2015, en el Club Latino, en horario de 21:00 a 03:00 horas, con aforo de 800 personas.	\$980.00
PI-28/11-15	16/07/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0339/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, la presentación de "The Iron Maidens", el día 19 de julio de 2015, en el Club Latino, en horario de 16:00 a 03:00 horas, con aforo de 1,200 personas.	\$1,200.00
PI-29/12-15	27/08/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0413/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, con limitación de horario de venta de bebidas alcohólicas, la presentación del evento denominado "Baile Popular con la Sonora Dinamita ", el día 29 de agosto de 2015, en el Salón Club de Leones, en horario de 21:00 a 02:00 horas, con aforo de 2,000 personas.	\$1,900.00
PI-30/12-15	10/09/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0437/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, con limitación de horario de venta de bebidas alcohólicas durante al mismo, evento denominado "7mo. Aniversario del Melao", el día 12 de septiembre de 2015, en el Salón Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en horario de 21:00 a 02:00 horas, con aforo de 2,000 personas.	\$3,350.00
PI-31/12-15	-	El partido presentó auxiliar contable	\$2,100.00
PI-32/12-15	18/09/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0455/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento denominado "Box", los días 7 y 14 de noviembre de 2015, en la Arena Querétaro, en horario de recepción 18:00 inicio a las 20:00 a 23:30 horas, con aforo de 1,600 personas.	\$820.00
PI-33/12-15	04/11/2015	Oficio No. SGG/DIGB/DE/0532/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento "Box", el día 26 de septiembre de 2015, en la Arena Querétaro, en horario de 20:00 a 23:30 horas, con aforo de 2,000 personas.	\$1,826.00
PI-04/02-15	-	El partido presentó auxiliar contable	\$8,921.80
PI-05/02-15	-	El partido presentó auxiliar contable	\$8,850.00
PI-01/04-15	-	El partido presentó auxiliar contable	\$285.00
PI-08/03-15	-	Oficio No. SGG/DIGB/DE/00067/2015, Se otorga PERMISO para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, presentación de "Chicago", el día 10 de marzo de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de 21:00 a 00:00 horas, con aforo de 2,000 personas.	\$20,000.00
TOTAL			\$263,450.26

En consecuencia, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el origen de los recursos.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

De modo que, conviene dividir el presente Considerando en los siguientes apartados:

A. Comprobación de los ingresos reportados por el sujeto incoado.

B. Uso de recursos por parte del sujeto incoado, para la celebración de los eventos.

C. Alegatos

En este sentido, se procederá a desarrollar cada uno de los apartados en comento, en los siguientes términos:

A. Comprobación de los ingresos reportados por el sujeto incoado.

Como se señaló anteriormente, el procedimiento de mérito se inició con la finalidad de comprobar los ingresos reportados en el rubro de autofinanciamiento, por lo que resulta necesario recordar lo remitido por el sujeto incoado en el marco de la revisión del informe anual 2015, en el estado de Querétaro:

Tabla A

Evento	Referencia contable	Monto reportado	Documentación remitida
Conferencia	PI-02/02-15	\$1,820.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/1124/15, por el que se otorgó permiso para realizar el evento denominado " Esto sé y se los paso al costo ", el día 20 de enero de 2015, Teatro Metropolitano. -Ficha de depósito en efectivo de fecha 24 de febrero de 2015, por \$1,820.00.
Evento 1	PI-01/02-15	\$50,000.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0511/2015, permiso para espectáculo o evento público, denominado " Chayanne ", del 22 de octubre de 2015 en el Hípico de Juriquilla. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-198. -Ficha de depósito en efectivo (fecha ilegible), por \$50,000.00.
Evento 2	PI-04/03-15	\$3,642.50	-El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-199.
Evento 3	PI-05/03-15	\$2,220.00	-Ficha de depósito de fecha 02 de marzo de 2015, por \$2,220.00. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-200.
Evento 4	PI-06/03-15	\$7,750.00	-El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-201.
Evento 5	PI-07/03-15	\$6,250.00	-El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-202.
Evento 6	PI-07/06-15	\$3,647.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

Evento	Referencia contable	Monto reportado	Documentación remitida
			-Oficio No. SGG/DIGB/DE/0133/2015, por el que se otorgó permiso para el evento " Baile de Lujo " del 18 de abril de 2015, en la Plaza de Montenegro. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-203. -Ficha de depósito de fecha 16 de junio de 2015, por \$3,647.00.
Evento 7	PI-08/06-15	\$9,400.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0156/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público " HA ASH ", el 30 de abril de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-204. -Ficha de depósito de fecha 16 de junio de 2015, por \$9,400.00.
Evento 8	PI-09/06-15	\$5,000.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0312/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público " CD9 " el día 4 de julio de 2015 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-205. -Ficha de depósito del 14 de junio de 2015, por \$5,000.00.
Evento 9	PI-10/06-15	\$4,400.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0195/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público " Franco Escamilla " los días 13 y 14 de mayo de 2015, en el Club Latino. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-206. -Ficha de depósito de fecha 16 de junio de 2015, por \$4,400.00
Evento 10	PI-11/06-15	\$1,250.00	-El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-207.
Evento 11	PI-12/06-15	\$350.00	-El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-208.
Evento12	PI-13/06-15	\$757.96	-El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-209.
Evento 13	PI-14/07-15	\$2,460.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0301/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público " Invasión 2.0 ", el día 19 de junio de 2015, en el Salón Club de Leones. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-210. -Ficha de Depósito de fecha 09 de julio de 2015, por \$2,460.00.
Evento 14	PI-15/07-15	\$970.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0225/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público " Frozen ", el día 24 de mayo de 2015, en el Auditorio Arteaga. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-211. -Ficha de depósito de fecha 09 de julio de 2015, por \$970.00.
Evento 15	PI-16/07-15	\$1,350.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0152/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público " Súper Clase de Zumba ", el día 9 de mayo

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

Evento	Referencia contable	Monto reportado	Documentación remitida
			de 2015, en el Salón del Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-212. -Ficha de depósito de fecha 09 de julio de 2015, por \$1,350.00.
Evento 16	PI-17/07-15	\$5,000.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0192/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público " Raphael " el día 13 de mayo de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-213. -Ficha de depósito de fecha 16 de junio de 2015, por \$5,000.00.
Evento 17	PI-18/07-15	\$3,200.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0424/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público " Lucha libre Sonora ", el día 5 de septiembre de 2015, en el Auditorio Arteaga. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-214. -Ficha de depósito de fecha 10 de septiembre de 2015, por \$3,200.00.
Evento 18	PI-19/09-15	\$300.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0382/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público " Jack El Pirata ", el día 16 de agosto de 2015, en el Teatro Metropolitano. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-215. -Ficha de depósito de fecha 10 de septiembre de 2015, por \$300.00.
Evento 19	PI-20/09-15	\$500.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0380/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público " Festival del Humor ", el día 15 de agosto de 2015, en el Teatro del Instituto Mexicano del Seguro Social. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-216. -Ficha de depósito de fecha 10 de septiembre de 2015, por \$500.00.
Evento 20 ⁵	-	\$90,000.00	-El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-217.
Evento 21	PI-22/11-15	\$3,000.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Autorización para la celebración del espectáculo público denominado " David Bisbal ", el día 10 de octubre de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-218. -Ficha de depósito (fecha ilegible), por \$3,000.00
Evento 22	PI-23/11-15	\$1,100.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0384/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público denominado " Expo Tu Boda ", el día 16 de agosto de 2015, en el Centro de Congresos. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-219.

⁵ Respecto a este evento, cabe señalar que se encontró su registro en su balanza de comprobación, pues el partido omitió presentar la póliza de registro del ingreso.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

Evento	Referencia contable	Monto reportado	Documentación remitida
			-Ficha de depósito de fecha 20 de noviembre de 2015, por \$1,100.00.
Evento 23	PI-24/11-15	\$1,800.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0408/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público de " Mario Bautista ", el día 29 de agosto de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-220. -Ficha de depósito (fecha ilegible), por \$1,800.00.
Evento 24	PI-25/11-15	\$3,550.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0228/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público " KINKY ", el día 27 de mayo de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-221. -Ficha de depósito de fecha 20 de noviembre de 2015, por \$3,550.00.
Evento 25	PI-26/11-15	\$980.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0322/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público de " Fidel Nadal y Rastrillos y Granja ", el día 9 de julio de 2015, en el Club Latino. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-222. -Ficha de depósito de fecha 20 de noviembre de 2015, por \$980.00.
Evento 26	PI-27/11-15	\$3,500.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0406/15, por el que se otorgó permiso para espectáculo público de los " Auténticos Decadentes ", el día 28 de agosto de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. -Ficha de depósito (fecha ilegible), por \$3,500.00.
Evento 27	PI-28/11-15	\$1,200.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0339/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público " The Iron Maidens ", el día 19 de julio de 2015, en el Club Latino. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-223. -Ficha de depósito de fecha 20 de noviembre de 2015, por \$1,200.00.
Evento 28	PI-29/12-15	\$1,900.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0413/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público con " Sonora Dinamita ", el día 29 de agosto de 2015, en el Salón Club de Leones. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-224. -Ficha de depósito de fecha 28 de diciembre de 2015, por \$1,900.00.
Evento 29	PI-30/12-15	\$3,350.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0437/2015, por el que se otorgó el permiso para el evento denominado " 7mo. Aniversario del Melao ", el día 12 de septiembre de 2015, en el Salón Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-225. -Ficha de depósito de fecha 28 de diciembre de 2015, por \$3,350.00.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

Evento	Referencia contable	Monto reportado	Documentación remitida
Evento 30	PI-31/12-15	\$2,100.00	-El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-226.
Evento 31	PI-32/12-15	\$820.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0455/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público denominado " Box ", los días 7 y 14 de noviembre de 2015, en la Arena Querétaro. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-227. -Ficha de depósito (fecha ilegible), por \$820.00.
Evento 32	PI-33/12-15	\$1,826.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/0532/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público que indica, los términos que se especifican, evento " Box ", el día 26 de septiembre de 2015, en la Arena Querétaro. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-228. -Ficha de depósito de fecha 28 de diciembre de 2015, por \$1,826.00.
Eventos	PI-04/02-15	\$8,921.80	-El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-229.
	PI-05/02-15	\$8,850.00	
	PI-01/04-15	\$285.00	
Chicago	PI-08/03-15	\$20,000.00	-Escrito de Movimiento Ciudadano, solicitando autorización para la realización de un evento. -Oficio No. SGG/DIGB/DE/00067/2015, por el que se otorgó permiso para el espectáculo público " Chicago ", el día 10 de marzo de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. -El partido presentó auxiliar contable en el que se observa el depósito en la cuenta -400-412-004-001-230. -Ficha de depósito de fecha 12 de marzo de 2015, por \$20,000.00.
Total			\$263,450.26


Al respecto, es importante mencionar que los partidos políticos pueden obtener ingresos de actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización.

En vista de que los partidos políticos pueden optar por el autofinanciamiento, la legislación electoral en materia de fiscalización prevé que éstas actividades deben ser debidamente reportadas y comprobadas en los informes correspondientes, señalando por separado la totalidad de ingresos obtenidos y los egresos realizados⁶.



Así, el presente asunto se abocó a verificar el debido reporte y comprobación de los ingresos y/o egresos que hubieran generado los eventos en mención, los cuales son una manera lícita de financiamiento por parte del partido político.

⁶ Artículo 111, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Si bien el partido Movimiento Ciudadano registró los ingresos o ganancias que le generaron los eventos mencionado en la “Tabla A”, por cuestión de exhaustividad, esta autoridad fiscalizadora electoral verificó la posible existencia de propaganda electoral en beneficio del partido político incoado, por lo que se realizaron diversas razones y constancias relativas a los eventos en estudio, sin embargo, no se detectaron logotipos, frases, leyendas o cualquier tipo de propaganda relacionada al partido incoado en los promocionales de dichos eventos, de manera ilustrativa se insertan algunas imágenes obtenidas:

Evento, fecha y lugar	Promocionales
<p>“Raphael”, realizado el trece de mayo de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez.</p>	


**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

Evento, fecha y lugar	Promocionales
<p>"Fidel Nadal, Rastillo y granja", realizado el nueve de julio de 2015, en el Club Latino.</p>	
<p>"Franco Escamilla", realizado el catorce de mayo de dos mil quince, en el Club Latino.</p>	

Evento, fecha y lugar	Promocionales
<p>"Baile de Lujo", celebrado el dieciocho de abril de 2015, en la Plaza de Toros la Montana de Montenegro Querétaro.</p>	 <p>The image shows two screenshots of Facebook posts. The top screenshot is a promotional post for the event 'Baile de Lujo' featuring Claudio Alcaraz. The text in the post includes 'SE ENSEÑARÁ CON LA PRESENTACIÓN DE CLAUDIO ALCARAZ', 'BANDA LA EJECUTIVA DE SARDALAS SINALOA', and 'TONGUE LUMINADA'. It also mentions 'Plaza de Toros LA MONTANA DE MONTENEGRO' and 'SABADO ABRIL 18'. The bottom screenshot is another promotional post for the same event, featuring the band 'LA EJECUTIVA' and 'LIZARRA'. It includes the text 'Banda de Lujo con Claudio Alcaraz y la Banda de Lujo' and 'BANDA LA EJECUTIVA'.</p>

Evento, fecha y lugar	Promocionales
<p>"7mo Aniversario del Melao", mismo que se realizó el veintinueve de agosto de 2015, en el salón del Sindicato de Trabajadores del Estado.</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

Evento, fecha y lugar	Promocionales
<p>"Lucha Libre Sonora" se llevó a cabo el cinco de septiembre de 2015, en el Auditorio Arteaga .</p>	

De lo que se concluye que en la materialización de los eventos a estudio, no existió un beneficio que debiera reportarse y comprobarse por parte del partido Movimiento Ciudadano.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realizó diversas diligencias a efecto de verificar tanto el origen como el monto de dichos ingresos, obteniéndose las siguientes respuestas:

Persona requerida	Información solicitada	Respuesta
<p>Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro. (Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez)</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Confirmara o negara la realización de los eventos "Ha-ash", "CD9", "Raphael", "David Bisbal", "Mario Bautista", "Kinky", "Auténticos Decadentes" y "Chicago", y en caso de que fuera afirmativa la respuesta, informara el nombre de la persona organizadora de cada evento. -Confirmara la fecha exacta de celebración de cada evento. -Señalara si los solicitantes de los permisos realizaron pagos de derechos para poder hacer uso de las instalaciones de los inmuebles señalados y, en su caso, informara sobre los montos, la persona que pago por el uso del inmueble. -Informara si el artista o sus representantes, realizaron pagos antes o después de la realización del evento. -Si el evento fue de carácter político. 	<p><i>"En el caso del Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez el arrendatario es responsable de contratar a la empresa boletera para la venta de los boletos del evento. El inmueble cuenta con 4 taquillas, y la que éste disponible en ese momento, es la que se asigna al Arrendatario para la venta de boletos. Sin embargo, el inmueble no tiene injerencia alguna sobre la venta de los mismos, por lo que, no contamos con información relativa al número de boletos vendidos en cada uno de los eventos que se investigan."</i></p>
<p>Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro (Teatro Metropolitano)</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Confirmara o negara el otorgamiento de permisos relacionados a los diversos eventos investigados, y en caso de que fuera afirmativa su respuesta, informara: el nombre del persona, física o moral, a 	<p>Remitió documentación relacionada con los eventos solicitados</p> <p><i>"Publicidad, no se cuenta con evidencia."</i></p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

Persona requerida	Información solicitada	Respuesta
	<p>quien se le otorgó cada uno de los permisos en cuestión.</p> <p>-Si el partido político investigado pagó por el uso de los inmuebles y, de ser el caso, remitiera la documentación soporte que acreditara el pago.</p> <p>-Informara y remitiera la documentación soporte, de la existencia de publicidad de los eventos investigados; e indicara el número total de boletos vendidos en la taquilla de los inmuebles, para cada uno de los eventos investigados</p>	<p><i>Número total de boletos vendidos: Se desconoce."</i></p>
Dirección del Instituto del Deporte y Recreación del estado de Querétaro	<p>-Confirmara o negara la realización de los eventos "Frozen" y "Lucha libre sonora", celebrados el 24/05/2015 y 05/09/2015, respectivamente, y en caso de que fuera afirmativa la respuesta, informara el nombre de la persona organizadora de cada evento y confirmara la fecha exacta de celebración de cada evento.</p> <p>-Señalara si los solicitantes de los permisos realizaron pagos de derechos para poder hacer uso de las instalaciones de los inmuebles señalados, señalando en su caso, los montos y la persona que pagó por el uso del inmueble.</p> <p>-Informara si el artista o sus representantes, realizaron pagos antes o después de la realización del evento.</p> <p>-Si el evento fue de carácter político, y, finalmente, remitiera toda la documentación soporte de cada permiso.</p>	<p>Respecto del evento 14 se desprende de contrato privado la siguiente respuesta: <i>"De las entradas producto de la venta de boletos, ambas partes se repartirán al 50%. El producto de la taquilla, descontando primero el pago de la renta del Inmueble y los Impuestos generados por dicha presentación"</i></p>
"Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.	<p>-Refiriera si en el contexto de la realización del evento "Raphael", celebrado el 13-05-2015, recibió o realizó alguna aportación económica en cualquiera de sus modalidades a favor del partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>-Informara el número de asistentes, remitiendo el número total de boletos vendidos con su respectivo valor unitario, los entregados de cortesía y los cancelados.</p> <p>-Remitiera la documentación soporte que amparara el monto total de ingresos obtenidos por la realización del evento.</p> <p>-Proporcionara los datos de contacto de los artistas que se presentaron en el referido evento.</p>	<p><i>"Al respecto me permito informar respetuosamente a Usted que mi poderdante no realizó la venta de boletos del evento en donde se presentó el artista conocido como Raphael, celebrado el día 13 de mayo de 2015, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, razón por la cual nos encontramos imposibilitados a dar respuesta a los numerales señalados en su atento oficio."</i></p>
Representante y/o Apoderado legal de Producciones y Convenciones S.A. de C.V.	<p>-Informara el nombre de la persona a la cual le prestó sus servicios en los eventos "Expo tu boda" de fechas 18-01-2015 y 16-08-2015 y el número de asistentes, remitiendo el número total de accesos vendidos con su respectivo valor unitario, los entregados de cortesía y los cancelados.</p> <p>-Remitiera la documentación soporte que amparara el monto total de ingresos obtenidos por la realización de los eventos, así como cualquier información y documentación con la que contara relacionada con los eventos.</p>	<p>A la fecha de la presente Resolución no se recibió respuesta.</p>
Representante y/o Director General del Club Latino Querétaro	<p>-Confirmara o negara la realización de los eventos "invasión 2.0" y "Baile Popular con la Sonora Dinamita", celebrados el 19-06-2015 y el 29-08-2015, respectivamente, y en caso de que fuera afirmativa la respuesta, informara el nombre de la persona organizadora de cada evento.</p>	<p>A la fecha de la presente Resolución no se recibió respuesta.</p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

Persona requerida	Información solicitada	Respuesta
	<p>-Señalara si los solicitantes de los permisos realizaron pagos de derechos para poder hacer uso de las instalaciones de los inmuebles señalados, indicando en su caso, montos y nombre de la persona quien pago por el uso del inmueble</p> <p>-Informara si el artista o sus representantes, realizaron pagos antes o después de la realización del evento.</p> <p>-Si el evento fue de carácter político, y, finalmente, remitiera toda la documentación soporte de cada permiso.</p>	
Representante y/o Administrador de la Arena Querétaro	<p>-Refiriera si en el contexto de la realización de los eventos de "Box" realizados el 7/11/2015, 26/09/2015, 14/11/2015, en la Arena Querétaro, recibió o realizó alguna aportación económica en cualquiera de sus modalidades a favor del partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>-Informara el número de asistentes, remitiendo el número total de boletos vendidos con su respectivo valor unitario, los entregados de cortesía y los cancelados.</p> <p>-Remitiera la documentación soporte que amparara el monto total de ingresos obtenidos por la realización del evento.</p>	Se fijó la cédula de notificación y el oficio en la puerta del domicilio ya que el C. Marco Mejía se negó a recibirlo, sin embargo, a la fecha del presente proyecto no se recibió respuesta.
Representante y/o Apoderado legal de Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	-Confirmara o negara la realización, organización, y/o respaldo del evento denominado "Chayanne" el 24-08-2018.	<i>"(...) mi poderdante no llevo a cabo la realización del evento conocido como "Chayanne", celebrado en las instalaciones del Hípico de Juriquilla en la Ciudad de Santiago de Querétaro, el día 22 de octubre de 2015 (...)"</i>
"Superboletos Monterrey S.A. de C.V."	-Informara si en el contexto de la realización del evento en que se presentó el grupo musical denominado "CD9", recibió o realizó alguna aportación económica a favor del partido político Movimiento Ciudadano.	<i>"Se desconoce, ya que el promotor del evento contrató única y exclusivamente los servicios de la boletería para los efectos de emisión y gestión de venta de boletos, aclarando que mi representada no recibió o realizó aportación económica alguna al partido político referido."</i>
Representante y/o Apoderado legal de "Show Premiere, S. de R.L. de C.V."	Respecto al evento denominado "Ha-Ash 1F En Concierto" se le cuestionó lo siguiente: "(...)" 1. Refiera si en el contexto de la realización del referido evento, recibió o realizó alguna aportación económica en cualquiera de sus modalidades a favor del partido político Movimiento Ciudadano; 2. Informe el número de asistentes, remitiendo el número total de boletos vendidos con su respectivo valor unitario, los entregados de cortesía y los cancelados, 3. Remita la documentación soporte que ampare el monto total de ingresos obtenidos por la realización del evento; 4. Proporcione los datos de contacto (nombre y domicilio) de las artistas denominadas "Ha-Ash" o su representante. "(...)"	"(...)" ...mi representada no ha recibido ni realizado aportación alguna al partido expuesto 'Movimiento Ciudadano', dicho evento fue realizado por un cliente particular (persona física), no un partido político. "(...)"
Administrador y/o Representante Legal RM	-Confirmara o negara la contratación del inmueble para la realización del evento "Baile Popular con la Sonora Dinamita", celebrado el 29-08-2015, y en	Acta circunstanciada INE/CIRC058/JLE/QRO/04-10-18

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

Persona requerida	Información solicitada	Respuesta
Producciones S.A. de C.V.	<p>caso de que fuera afirmativa la respuesta, informara la relación que guardaba con el partido Movimiento Ciudadano, si celebró algún tipo de contrato con dicho partido y si retribuyó al mismo por el permiso para la realización del evento en cuestión.</p> <p>-Informara si el artista presentado o sus representantes, realizaron pagos antes o después de la realización del evento.</p> <p>-Informara si el evento fue de carácter político, y, finalmente, remitiera toda la documentación soporte de cada permiso.</p>	<p><i>"...en dicho domicilio no se encuentran las instalaciones de esa empresa..."</i></p>
Rosalba Rodríguez Cabrera y/o Representante o Apoderado Legal de RM Producciones, S.A. de C.V.	<p>-Refiriera si en el contexto de la realización del evento "Baile Popular con la Sonora Dinamita", celebrado el 29-08-2015, recibió o realizó alguna aportación económica en cualquiera de sus modalidades a favor del partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>-Informara el número de asistentes, remitiendo el número total de boletos vendidos con su respectivo valor unitario, los entregados de cortesía y los cancelados; remitiera la documentación soporte que amparara el monto total de ingresos obtenidos por la realización del evento.</p> <p>-Proporcionara los datos de contacto de los artistas que se presentaron en el referido evento.</p>	<p>Acta circunstanciada INE/CIR11/JLE/QRO-02-10-20 <i>"...fue imposible localizar el inmueble..."</i></p>
Administrador y/o Representante Legal de La Arena Querétaro	<p>Confirmara o negara la contratación del inmueble para la realización de los eventos de "Box" realizados el 7/11/2015, 26/09/2015, 14/11/2015, en la Arena Querétaro, y en caso de que fuera afirmativa la respuesta, informara el nombre de la persona organizadora de cada evento y confirmara la fecha exacta de celebración de cada evento, señalará si los solicitantes de los permisos realizaron pagos de derechos para poder hacer uso de las instalaciones de los inmuebles señalados y, en su caso, señalará los montos que ascienden a dichos derechos, informara quien pago por el uso del inmueble, mencionando el costo de dicha contratación de los servicios que incluía y remitirá la documentación soporte que acreditara el pago.</p> <p>Asimismo, se le solicitó informara si el artista o sus representantes, realizaron pagos antes o después de la realización del evento.</p> <p>Si el evento fue de carácter político, y, finalmente, remitiera toda la documentación soporte de cada permiso.</p>	<p>Acta circunstanciada INE/CIRC041/JLE/QRO/09-06-17 <i>"...no se encontró en el domicilio, ni atendió el citatorio previo..."</i></p> <p>Acta circunstanciada INE/CIRC019/JLE/QRO/02-03-18 <i>"...no se encontró en el domicilio, ni atendió el citatorio previo..."</i></p> <p>Acta circunstanciada INE/CIR16/JLE/QRO-02-10-20 <i>"...procedo a fijar la cédula de notificación y el oficio en la puerta del domicilio..."</i></p>
Óscar Alejandro Hernández y/o Representante Legal de OMICRON GS de Occidente, S.A. de C.V.	<p>-Refiriera si en el contexto de la realización de los eventos de "Box" realizados el 7/11/2015, 26/09/2015, 14/11/2015, en la Arena Querétaro, recibió o realizó alguna aportación económica a favor del partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>-Informara el número de asistentes, remitiendo el número total de accesos vendidos con su respectivo valor unitario, los entregados de cortesía y los cancelados; remitiera la documentación soporte que amparara el monto total de ingresos obtenidos por la realización del evento; y, finalmente remitiera cualquier información y</p>	<p>Acta circunstanciada. INE/CIR13/JLE/QRO-02-10-20 <i>"...necesitaba el número interior para acceder al Fraccionamiento..."</i></p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

Persona requerida	Información solicitada	Respuesta
	documentación con la que contara, relacionada con el evento.	
Carlos Manuel Cendejas Luque y/o Representante Legal de OMICRONGS S.A. de C.V.	-Refiriera si en el contexto de la realización del evento referido recibió o realizó alguna aportación económica a favor del partido Movimiento Ciudadano. -Informara el número de asistentes, remitiendo el número total de accesos vendidos con su respectivo valor unitario, los entregados de cortesía y los cancelados. -Remitiera la documentación soporte que amparara el monto total de ingresos obtenidos por la realización del evento.	Acta circunstanciada. INE/CIR14/JLE/QRO-02-10-20. No se localizó al sujeto en el domicilio "...señaló no conocer al C. Carlos Manuel Cendejas Luque..."
Representante y/o Apoderado Legal de Blue Artísticos y Comerciales, S.A. de C.V.	-Refiriera si en el contexto de la realización del evento denominado "Frozen" celebrado el 24-05-2015, recibió o realizó alguna aportación económica a favor del partido Movimiento Ciudadano. -Informara el número de asistentes, remitiendo el número total de accesos vendidos con su respectivo valor unitario, los entregados de cortesía y los cancelados. -Remitiera la documentación soporte que amparara el monto total de ingresos obtenidos por la realización del evento -Proporcionara los datos de contacto de los artistas que se hubieran presentado en el referido evento.	Acta circunstanciada INE/CIR12/JLE/QRO-02-10-20. "...fue imposible localizar el inmueble..."
Representante y/o Apoderado Legal de Multiforum Juriquilla, S.A. de C.V.	-Refiriera si en el contexto de la realización del evento público "Chayanne", realizado el 22-10-2015, recibió o realizó alguna aportación económica a favor del partido Movimiento Ciudadano. -Informara el número de asistentes, remitiendo el número total de accesos vendidos con su respectivo valor unitario, los entregados de cortesía y los cancelados. -Remitiera la documentación soporte que amparara el monto total de ingresos obtenidos por la realización del evento. -Proporcionara los datos de contacto de los artistas que se hubieran presentado en el referido evento.	Acta circunstanciada INE/CIR17/JLE/QRO-02-10-20. "...procedo a fijar la cédula de notificación y el oficio en la caseta de vigilancia del inmueble."
Representante y/o Apoderado Legal de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	-Refiriera si en el contexto de la realización de los eventos públicos "Chayanne", y "Raphael", recibió o realizó alguna aportación económica a favor del partido Movimiento Ciudadano. -Informara el número de asistentes, remitiendo el número total de accesos vendidos con su respectivo valor unitario, los entregados de cortesía y los cancelados -Remitiera la documentación soporte que amparara el monto total de ingresos obtenidos por la realización de los eventos; proporcionara los datos de contacto de los artistas que se hubieran presentado en los referidos eventos.	Informa que: "(...) ni realizó la venta de boletos donde se presentó el artista conocido como "Raphael", celebrado el 13 de mayo de 2015 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez(...)."
Director General del Corporativo Provincia Juriquilla	-Confirmara o negara la contratación del inmueble para la realización del evento "Chayanne" de fecha 22-10-2015, y en caso de que fuera afirmativa la respuesta	Acta circunstanciada. INE/CIR014/JLE/QRO/28-02-18 No se localizó al sujeto en el domicilio. "...quien se identificó con credencial para votar...y quien manifestó ser

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

Persona requerida	Información solicitada	Respuesta
	<p>-Informara el nombre de la persona organizadora del evento y confirmara la fecha exacta de celebración del mismo, señalara si los solicitantes de los permisos realizaron pagos de derechos para poder hacer uso de las instalaciones del inmueble señalado, y en su caso, señalara los montos y el nombre de la persona que pagó por el uso del inmueble, mencionando el costo de dicha contratación de los servicios que incluía y remitirá la documentación soporte que acreditara el pago.</p> <p>-Informara si el artista o sus representantes, realizaron pagos antes o después de la realización del evento y si el evento fue de carácter político.</p>	<p><i>empleada en el lugar de mérito, lo anterior, derivado de que el Director General del Corporativo Provincia Juriquilla, NO SE ENCONTRÓ EN EL DOMICILIO, NI ATENDIÓ EL CITATORIO PREVIO..."</i></p>
<p>Director General del Corporativo Provincia Juriquilla</p>	<p>-Confirmara o negara la contratación del inmueble para la realización del evento "Chayanne" de fecha 22-10-2015, y en caso de que fuera afirmativa la respuesta.</p> <p>-Informara el nombre de la persona organizadora del evento y confirmara la fecha exacta de celebración del mismo.</p> <p>-Señalara si los solicitantes de los permisos realizaron pagos de derechos para poder hacer uso de las instalaciones del inmueble señalado y en su caso, señalara los montos y el nombre de la persona que pagó por el uso del inmueble.</p> <p>-Informara si el artista o sus representantes, realizaron pagos antes o después de la realización del evento y si el evento fue de carácter político.</p>	<p>Manifestó la imposibilidad de contestar los cuestionamientos planteados en el oficio debido a que le resulta ajena la Persona Moral referida como "Corporativo Provincia Juriquilla", así como Hípico de Juriquilla".</p>
<p>Representante y/o Apoderado Legal de Get In Mexico, S.A. de C.V.</p>	<p>-Refiriera si en el contexto de la realización del evento público "Mario Bautista", en fecha 29-08-2015, recibió o realizó alguna aportación económica a favor del partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>-Informara el número de asistentes, remitiendo el número total de accesos vendidos con su respectivo valor unitario, los entregados de cortesía y los cancelados.</p> <p>-Remitiera la documentación soporte que amparara el monto total de ingresos obtenidos por la realización de los eventos.</p> <p>-Proporcionara los datos de contacto de los artistas que se hubieran presentado en los referidos eventos.</p>	<p>Acta circunstanciada que se levantó por la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación personal</p>
<p>Representante y/o Apoderado Legal de Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. "OCESA"</p>	<p>-Confirmara o negara la contratación del inmueble para la realización del evento "Chayanne" realizado el 22-10-2015, y en caso de que fuera afirmativa la respuesta.</p> <p>-Informara el nombre de la persona organizadora del evento; señalara el tipo de relación celebrada con el solicitante del permiso respectivo (Movimiento Ciudadano) o con quien hubiese fungido como organizador para el caso del evento referido, además refiriera si se realizaron pagos al respecto y de ser el caso indicara los montos y conceptos de estos.</p> <p>-Informara si dicho evento fue de carácter político; y, remitiera toda la documentación soporte respecto a la realización, organización, o respaldo del evento señalado.</p>	<p>Señaló que su poderdante no llevó a cabo la realización del evento del artista conocido como Chayanne.</p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

Persona requerida	Información solicitada	Respuesta
Representante y/o Apoderado Legal de Boletos Electrónicos, S.A. de C.V. "Don Boletón"	-Refiriera si en el contexto de la realización del evento público "David Bisbal", realizado el 10-10-2015, recibió o realizó alguna aportación económica a favor del partido Movimiento Ciudadano. -Informara el número de asistentes, remitiendo el número total de accesos vendidos con su respectivo valor unitario, los entregados de cortesía y los cancelados. -Remitiera la documentación soporte que amparara el monto total de ingresos obtenidos por la realización de los eventos. -Proporcionara los datos de contacto de los artistas que se hubieran presentado en los referidos eventos.	Acta circunstanciada que se levantó por la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación personal.
Representante y/o Apoderado Legal de Promotora UG, S.A. de C.V.	-Refiriera si en el contexto de la realización del evento público "Baile de lujo", celebrado el 18-04-2015, recibió o realizó alguna aportación económica a favor del partido Movimiento Ciudadano -Informara el número de asistentes, remitiendo el número total de accesos vendidos con su respectivo valor unitario, los entregados de cortesía y los cancelados. -Remitiera la documentación soporte que amparara el monto total de ingresos obtenidos por la realización de los eventos. -Proporcionara los datos de contacto de los artistas que se hubieran presentado en los referidos eventos.	Acta circunstanciada número INE/UTF/JAL/054/09-11-2020. "...la empresa que buscas ya no tiene su domicilio aquí...".

Como se puede observar, se realizaron diversas diligencias con el objetivo de conocer si el partido incoado recibió recursos por la venta de boletos, no obstante, del caudal probatorio no se logró desprender algún indicio que condujera a esta autoridad a concluir que se actualizó dicha circunstancia, aunado a que de la búsqueda de los eventos que se realizó y que se encuentra en las razones y constancias, se constató que en la publicidad no se incluyeron frases, símbolos, leyendas o cualquier tipo de propaganda electoral que identificaran a Movimiento Ciudadano.

Por otra parte, el partido político sólo registró y presentó físicamente las solicitudes de autorización de realización de los eventos materia de análisis, así como los oficios en los que se le otorgaron los respectivos permisos, empero, dicha documentación resulta insuficiente para comprobar los ingresos recibidos por el sujeto obligado, así como acreditar que recibió recursos por concepto de la venta de boletos.

Al respecto, los artículos 111, numeral 4 y 112 del Reglamento de Fiscalización prescriben que dichos ingresos deberán reportarse por separado con la totalidad de

los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, asimismo, deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma del responsable por cada evento.

En otras palabras, se deben registrar y comprobar los ingresos y gastos que resulten del modo de financiamiento por la que opte el partido político.

No obstante, el partido político incoado omitió comprobar los ingresos que le generaron dichos eventos y, si bien los registró los montos (motivo por el cual se originó el presente procedimiento), pasó por alto la documentación comprobatoria que debe presentar a esta autoridad para dar cumplimiento a la legislación electoral en materia de fiscalización.

Por lo anterior, esta autoridad fiscalizadora electoral desplegó sus facultades de investigación para realizar diversas diligencias con la finalidad de comprobar el dicho del partido Movimiento Ciudadano, sin embargo, la mayoría de las personas físicas y morales requeridas respondieron desconocer lo relativo a la organización de los eventos, así como de los montos recaudados, como se observa en Tabla anteriormente vista.

En este punto, cobra relevancia la respuesta que presentó el partido incoado al emplazamiento realizado por esta autoridad, en el que señaló lo siguiente:

“(…)

Ahora bien, tal y como esta representación señalo (sic) y presento (sic) en tiempo y forma las constancias que obran en los expedientes internos de la Comisión Operativa en el Estado de Querétaro, misma que se expuso consistente en permisos, fichas de depósito, pólizas de una relación de eventos que en su momento se llevaron a cabo, es importante resaltar que esa autoridad tuvo conocimiento de los eventos que se señalan en el presente procedimiento porque fueron reportados ante esa autoridad por la Comisión Estatal.

*Ahora bien, por lo que hace a los once restantes eventos **no tenemos certeza de que los mismos se llevaron a cabo ya que no existe registro o documental alguna que evidencia sobre los mismos**, por lo tanto, esa autoridad al contar con la facultad investigadora deberá de señalar en donde existe el supuesto registro de los mismos.*

Por otro lado y tal y como se desprende del oficio por medio del cual se emplaza a mi representado en razón de que en el requerimiento de cuenta, que por esta vía se responde, se observa que ésa autoridad solicitó información a los proveedores, y que de la misma se desprenden diferencias sustanciales en las cantidades reportadas, con respecto a la información proporcionada por Movimiento Ciudadano; y en observancia a los principios de exhaustividad y certeza, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que jurisdiccionalmente se han definido:

(...)

Asimismo, en el presente Procedimiento, debe aplicarse el principio in dubio pro reo, toda vez que en el expediente de mérito no se cuenta con los elementos idóneos que permitan fincar alguna responsabilidad en contra de Movimiento Ciudadano.

(...)"

Conviene recordar que el presente procedimiento se derivó de la revisión de informes anuales, prevista en el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, en la que esta autoridad desplegó primordialmente sus atribuciones de vigilancia respecto al cumplimiento de las obligaciones del instituto político investigado, con relación al adecuado reporte y comprobación de los recursos relacionados con la celebración de diversos eventos.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los diversos SUP-RAP-687/2017 y acumulados, indicó lo que se transcribe a continuación:

"(...)

*Conforme con lo anterior, el procedimiento administrativo de revisión se funda en lo informado por los partidos políticos conforme sus obligaciones de rendición de cuentas y transparencia en la administración de sus recursos, en cuyo procedimiento, si bien puede realizar visitas de verificación, a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de lo reportado en los informes respectivos, **lo cierto es que la función fiscalizadora en tal procedimiento se centra en la comprobación de lo reportado en los respectivos informes de campaña.***

(...)"⁷

[Énfasis añadido]

⁷ www.te.gob.mx/%2FEE%2FSUP%2F2017%2FRAP%2F687%2FSUP_2017_RAP_687-689191.pdf&chunk=true

Por lo anterior, se concluye que, en los procedimientos administrativos de revisión de informes, la carga de la prueba para acreditar que efectivamente, se han cumplido con las obligaciones impuestas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, pesa sobre el propio sujeto obligado.

Por otro lado, el sujeto incoado omitió presentar pruebas suficientes que desvirtuaran lo observado por esta autoridad en el emplazamiento, asimismo, se le hizo de su conocimiento que conforme a los artículos 59 y 61 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos son responsables de su contabilidad y la llevarán mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda.

Finalmente, contrario a lo aducido por el sujeto incoado, en el expediente que por esta vía se resuelve existen elementos idóneos que permiten a esta autoridad concluir que el sujeto incoado vulneró la normatividad electoral en materia de fiscalización, al omitir presentar la documentación que acreditara el origen de los ingresos reportados, ya que, como se explicó en el apartado "*Origen del procedimiento*", fue el propio partido quien reportó las operaciones materia de investigación, sin que presentara la documentación correspondiente.

No debe pasar desapercibido que la falta de documentación soporte de los registros contables que realice cualquier sujeto obligado, trae como consecuencia la falta de comprobación.

En ese entendido, se tiene que el ente político omitió comprobar los ingresos recibidos, en virtud de que no presentó la documentación necesaria para comprobar lo reportado en su informe.

Cabe señalar que, en respuesta al emplazamiento, el sujeto obligado hizo valer el principio jurídico "*nullum crimen, nulla pena sine lege*", el cual, según su dicho, es aplicable en el presente asunto, debido a que no existe una conducta violatoria y, por lo tanto, no se le puede imponer una sanción. Al respecto, se debe tener en cuenta que la obligación de presentar cualquier documentación que compruebe los ingresos que reciban los partidos políticos, por cualquier modalidad, emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la transparencia y la rendición de cuentas en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los ingresos reportados, se

presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De esta forma, de la información detallada en la **Tabla A**, se puede concluir que las pólizas carecen de una documentación comprobatoria completa por lo siguiente:

- ✓ Presentó fichas de depósito en efectivo (los eventos identificados como 1, 21, 23, 26 y 31 son ilegibles).
- ✓ Los depósitos en efectivo presentados no generan certeza del origen de los ingresos.
- ✓ En el caso de los eventos identificados como 2, 4, 5, 10, 11, 12, 20, 30 y “Eventos”, el partido se limitó a presentar el registro del ingreso en el auxiliar contable, sin que se haya podido obtener otro elemento de prueba que comprobara el origen del ingreso informado.
- ✓ En los eventos identificados como 1, 3, 6, 7, 8, 9, 13,14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, “Chicago” y “Conferencia”; los recursos fueron depositados en efectivo, por lo que el partido sólo presentó copias simples de las fichas de depósito, de las cuales no se puede acreditar el origen y motivo por el cual se recibieron dichos recursos.
- ✓ El evento identificado como 20, el partido incoado se limitó a presentar el auxiliar contable, en el que sólo se desprende que los recursos fueron reportados en la cuenta -400-412-004-001-217, sin que se pueda tener certeza del origen y motivo por el cual se recibieron los recursos.

Por lo anterior, considerando que la autoridad fiscalizadora solo tuvo a la vista las pólizas de registro de los ingresos de los eventos señalados en la tabla inmediata anterior, copias de recibos de depósitos en efectivo, así como el auxiliar contable, documentación que no acreditó el origen de los recursos, se llega a la conclusión que se debe declarar **fundado** el presente procedimiento, toda vez que partido incoado vulneró lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, al omitir comprobar los ingresos reportados que ascendieron a la cantidad de **\$263,450.26 (doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 26/100 M.N.)**.

En este sentido, una vez que se ha acreditado la comisión de la conducta ilícita que violenta lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en el **Considerando 5** se individualizará la sanción respectiva.

B. Uso de recursos por parte del sujeto incoado, para la celebración de los eventos.

Como se precisó al comienzo del apartado anterior, si bien los partidos políticos pueden obtener ingresos de actividades que impliquen un autofinanciamiento, la legislación prevé que éstas actividades deben ser debidamente reportadas y comprobadas en los informes correspondientes.

Así, una vez que se acreditó que el sujeto obligado omitió comprobar los ingresos recibidos por la celebración de los eventos materia de estudio, en el presente apartado se analizarán las erogaciones que realizó el partido Movimiento Ciudadano por concepto de arrendamiento de los inmuebles para la realización de dichos eventos, así como los depósitos en garantía, los cuales se descubrieron durante la sustanciación del presente procedimiento.

Es decir, en el apartado anterior se concluyó que el partido político omitió comprobar los ingresos que obtuvo del financiamiento por el que optó, no obstante, se detectó que también realizó erogaciones que no fueron reportadas por el partido político Movimiento Ciudadano, para el desarrollo de dichos eventos, lo cual se esclarecerá en el presente apartado.

Primeramente, se solicitó a diversas dependencias del estado de Querétaro, informaran si el sujeto incoado había realizado algún pago por los permisos para la realización de los eventos que reportó en su informe anual del ejercicio 2015, de lo que se desprendió lo siguiente:

“Tabla B”

Evento	Ente requerido	Número de permiso presentado por MC	Documentación remitida	Pago por concepto de garantía	Pago por Renta
Evento 3 “Expo tu boda 18-01-2015”	Dirección de Querétaro Centro de Congresos	No presentó permiso	-Contrato de arrendamiento: OM/QCC/003/2015, celebrado entre el Poder Ejecutivo del estado de Querétaro y la persona moral “Producciones y Convenciones S.A. de C.V.”. -Recibos de pago a nombre del C. Manuel Díaz Preciado.	No	\$181,343.31

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

Evento	Ente requerido	Número de permiso presentado por MC	Documentación remitida	Pago por concepto de garantía	Pago por Renta
Evento 13 "Invasión 2.0"	Club de leones Querétaro, A.C.	SGG/DIGB/DE/0301/2015	-Solicitud del evento presentada por el C. Juan Manuel Hernández Martínez. -Recibos de pago a nombre de "RM PRODUCCIONES S.A. de C.V."	No	\$20,000.00
Evento 17 "Lucha Libre Sonora"	Dirección del Instituto del Deporte y Recreación del estado de Querétaro	SGG/DIGB/DE/0424/2015	-Oficio de petición del evento presentada por el C. Mauricio Plascencia Alcántara. -Recibo de pago de \$11,539.00 a nombre de Mauricio Plascencia Alcántara.	No	\$11,539.00
Evento 22. "Expo tu boda"	Dirección de Querétaro Centro de Congresos	No presentó permiso	-Contrato de arrendamiento: OM/QCC/034/2015, celebrado entre el Poder Ejecutivo del estado de Querétaro y la persona moral "Producciones y Convenciones S.A. de C.V." -Recibos de pago por \$181,343.31 a nombre del C. Manuel Díaz Preciado.	No	\$181,343.31
Evento 28 "Baile Popular con la Sonora Dinamita"	Club de leones Querétaro, A.C.	SGG/DIGB/DE/0413/2015	-Solicitud del evento presentada por la C. Rosalba Rodríguez Cabrera "RM Producciones S.A de C.V." -Recibos de pago por \$20,000.00 a nombre de "RM Producciones S.A de C.V."	No	\$20,000.00
Total					\$414,225.62

Es importante señalar que de la información y documentación remitida por los entes del Municipio de Querétaro, la cual está detallada en la **Tabla B**, se desprende que no fue el partido quien realizó los pagos para la renta de los inmuebles donde se llevaron a cabo, sino un tercero y que su valor ascendió a la cantidad de **\$414,225.62 (cuatrocientos catorce mil doscientos veinticinco mil pesos 62/100 M.N.)**.

A su vez, como se puede observar en el Antecedente **IX**, esta autoridad requirió información a distintas personas físicas y morales, entre las que se encuentran la ciudadana Rosa María Sámano Álvarez y la persona moral Salón Club Leones, quienes confirmaron que los eventos detallados en la **Tabla B**, no tuvieron carácter político y que los pagos los realizaron personas físicas en su carácter de promotores de eventos.

Contrario a lo anterior, en otros eventos se pudo constatar que el partido incoado realizó diversos pagos por conceptos de arrendamiento de diversos inmuebles, así como depósitos en garantía, los casos en comento se detallan a continuación:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

“Tabla C”

Evento	Ente requerido	Número de permiso presentado por MC	Documentación remitida	Pago por concepto de garantía	Pago por Renta
Conferencia “Esto sé y se los paso al costo”	Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro	SCG/DIGB/DE/1124/15	-Contrato de Arrendamiento: OM/QTM/163, celebrado entre el Poder Ejecutivo del estado de Querétaro y “Movimiento Ciudadano”. -2 Recibos de pago, uno por \$7,317.77 y otro por \$13,400.00 pagados por Movimiento Ciudadano.	No	\$20,717.77
Evento 7 “(Ha-Ash).”	Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro	SGG/DIGB/DE/0156/2015	-Contrato de Arrendamiento: a/AJOD/031/15, celebrado entre el Poder Ejecutivo del estado de Querétaro y “Movimiento Ciudadano”. -2 Recibos de pago de \$32,400.00, a nombre de Movimiento Ciudadano. -Recibo provisional por depósito en garantía de \$10,000.00	Si por \$10,000.00	\$64,800.00
Evento 8. “CD9”	Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro	SGG/DIGB/DE/0312/2015	-Contrato de Arrendamiento: a/AJOD/074/15, celebrado entre el Poder Ejecutivo del estado de Querétaro y “Movimiento Ciudadano”. -2 Recibos de pago de \$32,400.00, cada uno, a nombre de Movimiento Ciudadano. -Recibo provisional por depósito en garantía \$10,000.00.	Si por \$10,000.00	\$64,800.00
Evento 14 “Frozen”	Dirección del Instituto del Deporte y Recreación del estado de Querétaro	No presentó permiso	-Oficio/030/2018, mediante el cual el Administrador del Auditorio General José María Arteaga informa que el solicitante y organizador José Luis Aguilera Ortiz realizó un pago por \$11,536.00. -Contrato privado celebrado por una parte por los CC. Mario Ayala R. y Roel Ramírez O. y por otra el C. Juan Carlos Montes de Oca Estrella ⁸ .	No	\$11,536.00
Evento 16. “Raphael.”	Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro	SGG/DIGB/DE/0192/2015	-Contrato de Arrendamiento: a/AJOD/036/15, celebrado entre el Poder Ejecutivo del estado de Querétaro y “Movimiento Ciudadano”. -2 Recibos de pago de \$32,400.00, cada uno, a nombre de Movimiento Ciudadano. -Recibo provisional por depósito en garantía por \$10,000.00.	Si por \$10,000.00	\$64,800.00
Evento 18. “Obra de teatro Jake el pirata”	Dirección de Querétaro Centro de Congresos	No presentó permiso	-Contrato de arrendamiento: NOM/QTM/080/2015, celebrado entre el Poder Ejecutivo del estado de Querétaro y Movimiento Ciudadano. -Recibo de pago y ficha de depósito por \$10,000.00, a nombre de Movimiento Ciudadano..	No	\$10,000.00
Evento 21 “David Bisbal”	Coordinación de Recintos Estratégicos de la Dirección de Eventos	No presentó permiso	-Contrato de arrendamiento número a/AJOD/101/15 2015 celebrado entre el Poder Ejecutivo del estado de Querétaro y Movimiento Ciudadano. -2 Recibos de pago de \$32,400.00, cada uno, a nombre de Movimiento Ciudadano.	No	\$64,800.00

⁸ Conforme a la documentación remitida por el Instituto del Deporte y Recreación del estado de Querétaro, Juan Carlos Montes de Oca Estrella solicitó el uso de las instalaciones del Auditorio General José María Arteaga, sin embargo, el que realizó el pago para la renta de dicho inmueble, fue José Luis Aguilera Ortiz, en representación del partido Movimiento Ciudadano.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO

Evento	Ente requerido	Número de permiso presentado por MC	Documentación remitida	Pago por concepto de garantía	Pago por Renta
Evento 23. "Mario Bautista"	Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro	SGG/DIGB/DE/0408/2015	-Contrato de Arrendamiento: a/AJOD/087/15, celebrado entre el Poder Ejecutivo del estado de Querétaro y "Movimiento Ciudadano". -2 Recibos de pago de \$32,400.00, cada uno, a nombre de Movimiento Ciudadano.	No	\$64,800.00
Evento 24. "Kinky"	Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro	SGG/DIGB/DE/0228/2015	-Contrato de Arrendamiento: a/AJOD/045/15, celebrado entre el Poder Ejecutivo del estado de Querétaro y "Movimiento Ciudadano". -Recibo de pago por \$64,800.00, a nombre de Movimiento Ciudadano.	No	\$64,800.00
Evento 26. "Los Auténticos Decadentes."	Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro	SGG/DIGB/DE/0406/2015	-Contrato de Arrendamiento: a/AJOD/086/15, celebrado entre el Poder Ejecutivo del estado de Querétaro y "Movimiento Ciudadano". -2 Recibos de pago de \$32,400.00, cada uno, a nombre de Movimiento Ciudadano. -Recibo provisional por depósito en garantía.	Si por \$10,000.00	\$64,800.00
Chicago.	Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro	SGG/DIGB/DE/0067/2015	-Contrato de Arrendamiento: a/AJOD/016/15, celebrado entre el Poder Ejecutivo del estado de Querétaro y "Movimiento Ciudadano". -2 Recibos de pago de \$32,400.00, cada uno, a nombre de Movimiento Ciudadano. -Recibo provisional por depósito en garantía por \$10,000.00.	Si por \$10,000.00	\$64,800.00
Total				\$50,000.00	\$560,653.77

Como se puede observar del contenido de la **Tabla C**, el partido Movimiento Ciudadano realizó pagos por los siguientes conceptos:

- ✓ Arrendamiento de los inmuebles donde se llevó a cabo la celebración de los eventos materia del presente procedimiento, por la cantidad de **\$560,653.77 (quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y tres pesos 77/100 M.N.)**.
- ✓ Depósitos en garantía por los daños que se pudieran ocasionar al inmueble arrendado para la celebración de 5 eventos, por un monto que ascendió a **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

Derivado de lo anterior, bajo los criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional, así como el apego a los principios de exhaustividad y congruencia, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización acordó la ampliación del objeto de investigación del procedimiento, toda vez que de las constancias que obraban en el mismo, se advirtió la existencia de conductas distintas a las ordenadas, consistentes en los pagos realizados por Movimiento Ciudadano a diversas dependencias del estado de Querétaro, cuestión que se hizo del conocimiento del sujeto incoado.

En este orden de ideas, es importante mencionar que respecto a la cantidad que el sujeto incoado destinó para hacer depósitos en garantía por los daños que se pudieran ocasionar al inmueble arrendado para la celebración de 5 eventos, las operaciones se llevaron a cabo en efectivo, por lo que esta autoridad no tiene certeza que hayan reingresado a la contabilidad del partido.

Ahora bien, esta autoridad procedió a requerir al partido investigado, a efecto que informara la manera en que había realizado los gastos por concepto de arrendamiento y depósitos en garantía que realizó para la celebración de los eventos materia de estudio, a lo que contestó lo siguiente:

*“(…)
Con todo respeto como esta representación ha manifestado ante esa autoridad el C. José Luis Aguilera Ortiz quien en ese entonces ostentaba el cargo de Coordinador de la Comisión Operativa correspondiente de Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, es quien cuenta con la información requerida por esa autoridad, por lo tanto era el responsable legal de la contabilidad durante el periodo en que se llevaron los eventos señalados por esa autoridad, por consiguiente es quien debe tener toda la información contable, libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papales de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos del registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos en general, así como de mediar la eficacia de economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda que se generan durante el desarrollo de su gestión, cabe mencionar que en el caso del estado de Querétaro no hubo una debida entrega recepción de sistemas contables con sus respectiva documental soporte, como se ha señalado la representación ha intentado localizar al ciudadano con la finalidad de que entregue la información requerida por esa autoridad sin éxito.*

(…)”⁹

En otras palabras, Movimiento Ciudadano pretende atribuir la responsabilidad de llevar una debida contabilidad y transparencia a su Coordinador de la Comisión Operativa, el ciudadano José Luis Aguilera Ortiz.

Contrario a lo argumentado por el sujeto incoado, dicha situación no constituye una exclusión de responsabilidad del partido investigado, por las consideraciones que se exponen a continuación.

⁹ Cfr. Foja 1556 a 1558 del expediente.

De las constancias que obran en el expediente y que ya fueron detalladas en párrafos anteriores, se advierte que esta autoridad hizo diversos requerimientos de información al partido político, con el objetivo de obtener la documentación soporte de los recursos que erogó para la celebración de los eventos materia de análisis en el presente procedimiento, los cuales omitió reportar en el informe anual del ejercicio 2015; sin embargo, en sus respuestas a los requerimientos de información que se le notificaron, omitió remitir la información y documentación solicitada señalando en las últimas respuestas el nombre de la persona que según su dicho, ostentaba el cargo de Coordinador de la Comisión Operativa correspondiente a Movimiento Ciudadano, en el estado de Querétaro, en el momento en que se llevaron a cabo los hechos, y por tanto, éste era el responsable legal de la contabilidad¹⁰, olvidando que es obligación de los sujetos obligados vigilar las actuaciones de las personas físicas o morales con las que celebran operaciones ya que se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la misma —**culpa in vigilando**— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Por lo tanto, el instituto político debió acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales acreditara la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador, lo que en la especie no ocurrió.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción del partido.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

¹⁰ Cfr. Foja 1549 a 1550 del expediente.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la *culpa in vigilando* determinó que el partido político es garante de la conducta de sus miembros y demás personas relacionadas con sus actividades, en cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, por responsabilidad civil, penal o administrativa de su propia conducta. Lo que significa que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una ajena), como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros, por inobservancia al deber de vigilancia.

Así, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una transgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

En el presente asunto, corresponde al partido informar la totalidad de los gastos realizados e identificados en la **Tabla C**, situación que no ocurrió, ya que, fue en el marco de la investigación del presente procedimiento, que esta autoridad tuvo conocimiento que Movimiento Ciudadano realizó diversos pagos por concepto de arrendamiento de inmuebles sin que los mismos se hayan reportado.

Por lo tanto, la situación aducida por el sujeto incoado no lo exime de cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización

Dichas consideraciones fueron expuestas por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SX-RAP-57/2021¹¹, en el que confirmó la resolución INE/CG585/2021, en la que se transcribe la parte que interesa:

“(...)
Consideraciones de esta Sala Regional

¹¹ <https://www.te.gob.mx/salasreg/fejecutoria/sentencias/xalapa/SX-RAP-0057-2021.pdf&chunk=true>

80. Esta Sala Regional determina que resultan **inoperantes** los agravios.

81. Cabe enfatizar que el partido actor hace depender tanto los agravios de falta de exhaustividad e incongruencia a partir de la omisión de la autoridad responsable de pronunciarse sobre las diversas documentales con las cuales el partido intenta acreditar la omisión por parte de la anterior integración del Comité de entregar la documentación correspondiente.

82. Así, dicha circunstancia, a consideración del partido actor, impidió la preparación de una debida defensa ante la autoridad fiscalizadora durante la sustanciación del procedimiento sancionador, lo cual actualiza una excepción para que no se le sancionara sobre conductas que son atribuibles a la anterior dirigencia, en específico al otrora secretario General.

83. Al respecto, como ya se precisó en el apartado de estudio anterior, esta Sala Regional determina que el cambio de dirigencia del partido político no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

(...)

87. Esto es así, porque dichas probanzas sustentan los actos que desplegó el partido para acreditar la omisión por parte de la anterior integración de entregar la documentación producto de su gestión.

88. Sin embargo, las mismas no son suficientes para acreditar la imposibilidad de cumplir con su obligación en materia de fiscalización o bien, que las mismas resulten necesarias para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Máxime que, como bien lo señala la autoridad responsable, los actos de los cuales pretende deslindarse el partido, fueron realizados por un dirigente en ejercicio de sus facultades, lo cual impacta en el partido como entidad de interés público, sin que sea posible eximirlo de responsabilidad.

(...)"

El órgano jurisdiccional analizó si era un razonamiento suficiente para revocar, la cuestión que el cambio de dirigencia del partido político lo eximía del cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, sin embargo, la Sala Regional consideró que no era suficiente para eximirlo de responsabilidad en materia de fiscalización.

Bajo esta lógica, se puede afirmar que el partido político está obligado a dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones que le impone la normatividad electoral en materia de fiscalización, sin que, el cambio de dirigencia o cuestiones de territorialidad se convierta en una justificación válida para incumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización, como lo hizo valer el sujeto incoado.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

Luego entonces, se concluye que, el partido incoado vulneró la normatividad electoral en materia de fiscalización, al omitir reportar los gastos que realizó por concepto de pagos de garantía.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que el sujeto obligado en su respuesta al emplazamiento señaló lo siguiente:

“(...)
Le solicito se realice una compulsas, en donde **se requiera de nuevo información a Movimiento Ciudadano**, y a su vez, de lo que se reporte, se cruce con los datos aportados por los referidos proveedores; para observar si las diferencias en los gastos erogados se mantienen, se reducen o se empatan. Y así esa autoridad pueda determinar, con todos los elementos del caso y en observancia a los derechos procesales de los involucrados, lo que a derecho corresponda.
(...).”

A lo anterior, debe señalarse que, en el marco de la investigación del presente procedimiento, la Unidad de Fiscalización emitió sendos requerimientos de información a Movimiento Ciudadano antes de emplazarlo, los cuales se muestran a continuación:

Oficio	Información o documentación solicitada	Respuesta
INE/UTF/DRN/0886/2017	-Relación detallada de los 36 eventos investigados indicando las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se realizaron, así como la documentación soporte que acredite el monto total y el origen de los ingresos o egresos utilizados para la realización de los eventos, incluyendo los referentes a los gastos de organización y contratación de artistas. -Número de asistentes de cada evento detallando la cifra total de boletos vendidos, de cortesía y cancelados, así como su valor unitario. -Muestras fotográficas de los eventos e indicara los servicios prestados durante la realización de estos.	“El área contable de Movimiento Ciudadano presentó a esta Representación los auxiliares y las pólizas donde se aprecian los registros contables, así como la documentación que ampara los ingresos obtenidos por la realización de los eventos reportados en la balanza de comprobación. Cabe mencionar que la captura de los registros de autofinanciamiento se desglosa por los diferentes conceptos del catálogo de cuentas el cual se explica en la tabla insertada en el requerimiento de información que se desahoga por lo cual nos da el total de eventos de \$263,450.26 como se reporta en el formato de 65. Formato ‘IA-3’ -DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO.”
INE/UTF/DRN/3921/2020	-Relación detallada de los eventos identificados como: 2, 4, 5, 10, 11, 12, 20, 30, indicando las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se realizaron, así como la documentación soporte que acredite el monto total y el origen de los ingresos o egresos utilizados para la realización de los eventos, incluyendo los referentes a los conceptos de organización y contratación de artistas. -Número de asistentes de cada evento detallando la cifra total de boletos vendidos, de	“Por lo que una vez que se solicitó la información requerida por esa autoridad a Tesorería, se señala que a través del oficio MC-INE-075/2017 se presentó documental correspondiente a 180 fojas por medio de las cuales se comprobaron los gastos que se solicitaron a través del oficio INE/UTF/DRN/0886/2017, lo anterior para todos los efectos conducentes, se reportó como 65. FORMATO ‘IA-3’ -DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO.”

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

Oficio	Información o documentación solicitada	Respuesta
	<p>cortesía y cancelados, así como su valor unitario.</p> <p>-Muestras fotográficas de los eventos e indicara los servicios prestados durante la realización de estos.</p>	
INE/UTF/DRN/11624/2021	<p>-Forma en que se realizó el pago por concepto de arrendamiento respecto de los eventos celebrados en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, Teatro Metropolitano y Salón de cerro blando del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.</p> <p>-La relación que guardan José Luis Aguilera Ortiz, Rosa María Zámano Álvarez y Francisco Edgardo Jiménez Sánchez, con el partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>-Nombre del representante o empresa organizadora de los eventos, así como los datos de contacto de los artistas invitados.</p> <p>-El monto que recibió por la realización de los eventos.</p>	<p><i>“Toda vez que nos encontramos ante información que no se genera en la representación de Movimiento Ciudadano, trasladamos dicho requerimiento a la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, por lo que solicito se tenga a bien otorgar una prórroga, lo anterior para estar en condiciones de desahogar conforme a derecho la solicitud realizada por esa Unidad Técnica de Fiscalización.”</i></p>
INE/UTF/DRN/22715/2021	<p>-Nombre y datos de contacto de las agencias, promotores, managers o representantes de los personajes del medio artístico que participaron en los eventos investigados.</p> <p>-Contratos que haya celebrado con las agencias, promotores, mánager o representantes.</p> <p>-Indicara si recibió algún beneficio económico por la gestión de permisos para poder celebrar los eventos.</p> <p>-Nombre y datos de contacto de la persona que realizó el arredramiento de los auditorios utilizados en todos y cada uno de los eventos.</p> <p>-Si celebró algún contrato con las empresas boleterías contratadas para la venta de boletos de los eventos.</p> <p>- Si recibió algún porcentaje de las ganancias que se obtuvieron por la venta de souvenirs, bebidas alcohólicas y refrescantes en la celebración de los eventos.</p>	<p><i>“En virtud de lo anterior, señalo que el C. José Luis Aguilera Ortiz quien en ese entonces ostentaba el cargo de Coordinador de la Comisión Operativa correspondiente de Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, es quien cuenta con la información requerida por esa autoridad y toda vez que no ha sido posible localizarlo, pedimos a esa autoridad que dentro de su facultad investigadora proceda a su la localización y requerimiento de la información necesaria en el presente asunto.”</i></p>
INE/UTF/DRN/40098/2021	<p>Se le solicitó de nueva cuenta la información señalada en el oficio INE/UTF/DRN/22715/2021, señalándole que de conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son responsables de su contabilidad y la llevarán mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda.</p>	<p><i>“Con todo respeto como esta representación ha manifestado ante esa autoridad el C. José Luis Aguilera Ortiz quien en ese entonces ostentaba el cargo de Coordinador de la Comisión Operativa correspondiente de Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, es quien cuenta con la información requerida por esa autoridad, por lo tanto era el responsable legal de la contabilidad durante el periodo en que se llevaron los eventos señalados por esa autoridad, por consiguiente es quien debe tener toda la información contable, libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papales de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos del registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos en general, así como de mediar la eficacia de economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda que se generan durante</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

Oficio	Información o documentación solicitada	Respuesta
		<p><i>el desarrollo de su gestión, cabe mencionar que en el caso del estado de Querétaro no hubo una debida entrega recepción de sistemas contables con sus respectiva documental soporte, como se ha señalado la representación ha intentado localizar al ciudadano con la finalidad de que entregue la información requerida por esa autoridad sin éxito, es por ello, que se solicita al Instituto Nacional Electoral que dentro de su facultad investigadora realice la localización del ciudadano señalado y le requiera la información necesaria para esclarecer los actos señalados por esa autoridad.</i></p> <p><i>Lo anterior, se solicita toda vez que Movimiento Ciudadano quedo en completo estado de indefensión por la conducta desplegada por el ciudadano señalado, al omitir cumplir con sus obligaciones por estar al frente de la dirigencia partidista estatal."</i></p>
INE/UTF/DRN/024/2022	Se le requirió de nueva cuenta la información en base a lo señalado en los oficios INE/UTF/DRN/22715/2021 e INE/UTF/DRN/40098/2021.	<p><i>"De la información antes solicitada de forma respetuosa se señala a esa autoridad que en su momento se presentó toda y cada una de la información que se ostentaba en cuanto a estos eventos, misma que obra en el expediente que nos ocupa.</i></p> <p><i>Ahora bien, como se trata de un tema delicado, esta representación esta planteando que a la brevedad se realice una auditoría a la contabilidad de la Comisión Operativa Estatal en Querétaro en ese entonces, por parte de la Contraloría Interna de Movimiento Ciudadano, con la finalidad de tener certeza del ejercicio contable para proceder en consecuencia ante las instancias que sean necesario".</i></p>

Como se puede observar, esta autoridad requirió en varias ocasiones al sujeto incoado diversa información, con el objetivo de esclarecer los hechos materia del presente procedimiento, sin embargo, el instituto político se limitó a emitir respuestas evasivas tendentes a atribuir la responsabilidad de entregar la información a un tercero, sin aportar en ninguna de ellas algún documento que acreditara su dicho, sobre todo en el caso de la supuesta "indebida entrega-recepción de los sistemas contables con sus respectiva documental soporte".

Una vez vertidas las consideraciones anteriores, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- ✚ Movimiento Ciudadano, pagó la cantidad de \$560,653.77 (quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y tres pesos 77/100 M.N.), por concepto de arrendamiento de los inmuebles para la realización de los eventos materia de investigación, sin que se haya realizado su debido reporte.

- ✚ Movimiento Ciudadano, pagó la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de depósitos en garantía, sin que se haya realizado su debido reporte.

En consecuencia, y derivado de las circunstancias descritas anteriormente, esta autoridad llega a la conclusión que el sujeto incoado, vulneró lo dispuesto por los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador por cuanto hace a la omisión de reportar los recursos que destinó para la renta de los inmuebles donde se llevaron a cabo los eventos materia del presente procedimiento y para los depósitos en garantía, los cuales ascendieron a la cantidad de **\$610,653.77 (seiscientos diez mil seiscientos cincuenta y tres pesos 77/100 M.N.)**.

En este sentido, en el **Considerando 6** se procederá a individualizar la sanción respectiva, una vez que se ha acreditado la comisión de la conducta ilícita que violenta lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

C. Alegatos

En términos del artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el partido Movimiento Ciudadano presentó sus alegatos respecto al procedimiento que por esta vía se resuelve. Las manifestaciones realizadas por el sujeto incoado se transcriben medularmente a continuación:

“Como se desprende de las tablas anteriores la temporalidad máxima que tienen los partidos políticos para la guarda de diversa documentación era de tres a cinco años, con la salvedad que si se encontraba reservada aumentaba a cinco años. Por lo que en el caso que nos ocupa al tratarse de auditorías de los partidos políticos, disposición en materia de fiscalización, entre otros, entran en este rubro y la temporalidad máxima para su conservación es de cinco años, por lo tanto, al año 2022 y al tratarse de un ejercicio del año dos mil quince, por lo que al día de la fecha han transcurrido siete años.

(...)

Por lo antes señalado Movimiento Ciudadano y al haber pasado el periodo señalado, no estamos en condiciones de afirmar o negar la conducta señalada por esa autoridad.

Por lo tanto, Movimiento Ciudadano ha cumplido con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que consideramos ilegal e ilegítimo que se pretenda encuadrar una conducta ilícita en contra de mi representado por **hechos que no se encuentran debidamente probados.**

(...)

En suma, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio** a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

En virtud de lo anterior solicitamos que esa autoridad electoral considere el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos asuntos en cuanto a considerar el principio de presunción de inocencia ya que este es un derecho universal que se traduce en que **nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión,** lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el inculpado durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en los autos.

(...)

Sin duda alguna la presunción de inocencia se encuentra establecido en nuestro ordenamiento legal como lo es en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consagrado en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, **cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.**

(...)"

Por lo que hace a lo argumentado por el partido Movimiento Ciudadano, consistente en que no se encuentra en condiciones de afirmar o negar la conducta señalada por esta autoridad, debido a que feneció el plazo obligatorio de 5 años para que preservara la documentación, resulta necesario manifestar las consideraciones que se explican a continuación:

1. El partido parte de una premisa errónea al considerar que el plazo de cinco años empezó a contar desde el ejercicio 2015, pues, si bien los hechos investigados en el presente procedimiento se llevaron a cabo en dicho ejercicio, éstos fueron fiscalizados un año después, es decir, en el año 2016 y su investigación comenzó con el acuerdo de inicio del procedimiento oficioso, que se emitió el diecisiete de enero de 2017.

Por lo anterior, es a partir de esta última fecha que comenzaría a contar el plazo de 5 años, y en este lapso, el partido incoado omitió remitir la información o documentación solicitada, como se muestra de la siguiente manera:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

Oficio de la autoridad	Fecha de respuesta MC	Parte medular de la respuesta	Tiempo transcurrido ¹²
INE/UTF/DRN/0886/2017	13-02-2017	"...El área contable de Movimiento Ciudadano presentó a esta Representación los auxiliares y las pólizas donde se aprecian los registros contables, así como la documentación que ampara los ingresos obtenidos por la realización de los eventos reportados en la balanza de comprobación..."	1 mes
INE/UTF/DRN/3921/2020	11-09-2020	"...se señala que a través del oficio MC-INE-075/2017 se presentó documental correspondiente a 180 fojas por medio de las cuales se comprobaron los gastos que se solicitaron a través del oficio INE/UTF/DRN/0886/2017..."	3 años, 2 meses
INE/UTF/DRN/11624/2021	31-03-2021	"...Toda vez que nos encontramos ante información que no se genera en la representación de Movimiento Ciudadano, trasladamos dicho requerimiento a la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro..."	3 años, 9 meses
INE/UTF/DRN/22715/2021	01-06-2021	"... que el C. José Luis Aguilera Ortiz quien en ese entonces ostentaba el cargo de Coordinador de la Comisión Operativa correspondiente de Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, es quien cuenta con la información requerida por esa autoridad y toda vez que no ha sido posible localizarlo, pedimos a esa autoridad que dentro de su facultad investigadora proceda a su localización y requerimiento de la información..."	3 años, 11 meses
INE/UTF/DRN/40098/2021	21-09-2021	"...en el caso del estado de Querétaro no hubo una debida entrega recepción de sistemas contables con sus respectiva documental soporte, como se ha señalado la representación ha intentado localizar al ciudadano con la finalidad de que entregue la información requerida por esa autoridad sin éxito..."	4 años, 3 meses
INE/UTF/DRN/024/2022	24-01-2022	"...en su momento se presentó toda y cada una de la información que se ostentaba en cuanto a estos eventos, misma que obra en el expediente que nos ocupa. Ahora bien, como se trata de un tema delicado, esta representación esta planteando que a la brevedad se realice una auditoría a la contabilidad de la Comisión Operativa Estatal en Querétaro en ese entonces, por parte de la Contraloría Interna de Movimiento Ciudadano..."	4 años, 7 meses
INE/UTF/DRN/6545/2022	01-04-2022	"...Le solicito se realice una compulsas, en donde se requiera de nuevo información, a MC, y a su vez, de lo que se reporte. se cruce con los datos aportados por los referidos proveedores para observar si las diferencias en los gastos erogados se mantienen, se reducen o se empatan. (...) Así también requerimos un poco más de tiempo para poder esclarecer y para dilucidar, con esa autoridad la documentación contable con la que se cuenta..."	4 años, 9 meses

Como se observa, en múltiples ocasiones se le requirió al partido Movimiento Ciudadano la información con la que pudiera comprobar los ingresos relacionados con la observación a estudio, no obstante, en sus respuestas reiteraba lo señalado en el marco de la revisión de informes anuales y, posteriormente, manifestó que el responsable era su entonces Coordinador de la Comisión Operativo en Querétaro, ya que no hubo una debida entrega-recepción de sus sistemas contables, por lo que resulta erróneo señalar que en este momento ya no cuenta con la información, cuando se le requirió en distintas temporalidades.

2. Ahora bien, respecto al supuesto plazo de 5 años que aduce el partido incoado, cabe recordar que en el artículo 406, numeral 3 y 4, del Reglamento de Fiscalización se señala lo que se transcribe a continuación:

¹² A partir de la fecha de inicio del procedimiento, y se toma en cuenta la suspensión de plazos señalado en el antecedente XIV, por lo que dicho periodo no se contabiliza para el tiempo transcurrido.

“Artículo 406.

Plazos de conservación

(...)

3. *Los sujetos obligados por el Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.*

4. *Los sujetos obligados conservarán las muestras, testigos, o cualquier elemento que permita comprobar sus gastos, hasta que queden firmes las resoluciones de los procedimientos relacionados con la revisión de los informes correspondientes.”*

Luego entonces, contrario a lo manifestado por el sujeto incoado en sus alegatos, esta autoridad concluye que la obligación de conservar la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos no se circunscribe al plazo de 5 años cuando éstos están siendo investigados, sino que la obligación se amplía hasta que la resolución del procedimiento que se haya iniciado adquiriera el carácter de firme, es decir, haya causado estado.

Ahora bien, por lo que respecta a la aplicación del principio de presunción de inocencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-687/2017 y acumulados, determinó que el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador con matices o modulaciones, según el caso, debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción, y cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es decir, en un primer momento la autoridad fiscalizadora está obligada a revisar y analizar con exhaustividad y objetividad la veracidad de lo reportado e informado por los entes obligados, sin embargo, la carga de la prueba para demostrar que se reportaron los ingresos, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar atinentes, corresponde al partido político fiscalizado.

En este sentido, en el presente procedimiento se realizaron las diligencias que resultaron necesarias para investigar los hechos que se conocieron en el marco de la revisión de los informes anuales del ejercicio 2015, que presentó Movimiento Ciudadano, de la cuales se obtuvieron los elementos probatorios suficientes que llevaron a esta autoridad a determinar que el partido investigado omitió presentar la

documentación que acreditara el origen de los ingresos que obtuvo por la celebración de los eventos reportados en su informe anual del ejercicio 2015 en el estado de Querétaro, y aunado a esto, se descubrió que omitió reportar los gastos que destinó para la celebración de dichos eventos.

5. Individualización y determinación de la sanción respecto de la omisión de comprobar ingresos.

Toda vez que se ha acreditado que Movimiento Ciudadano vulneró lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en los términos precisados en el Considerando 4, Apartado A, en el presente Considerando se individualizará y determinará la sanción que corresponda.

En consecuencia, se atenderá el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General calificará la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por los partidos políticos y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción.

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad, se identificó que el sujeto obligado omitió comprobar ingresos obtenidos en su informe anual de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondiente al ejercicio dos mil quince.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una **omisión**¹³ consistente en cumplir su obligación de comprobar los ingresos obtenidos en el informe anual de ingresos y gastos de los partidos políticos del ejercicio dos mil quince, atendando a lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El instituto político omitió comprobar ingresos en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos durante el ejercicio dos mil quince, por un monto de \$263,450.26 (doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 26/100 M.N.), ante esta autoridad electoral por la organización de 37 eventos.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Querétaro.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

¹³ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse la falta sustancial por omitir presentar la documentación comprobatoria que ampara los ingresos reportados, durante el ejercicio sujeto a revisión, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político incoado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.¹⁴

En términos de lo establecido en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados tienen el deber de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, en el que registren el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Así, en congruencia con este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de

¹⁴ "Artículo 96. 1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento."

sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

Lo anterior tiene como finalidad preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado multicitado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, norma de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada, son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas con que se deben conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados arriba señalados, puesto que con dicha conducta no fue posible proteger la certeza y transparencia en la rendición de cuentas respecto de los ingresos obtenidos en el ejercicio anual dos mil quince.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta cometida.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.¹⁵

Así, con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Querétaro, por lo que tomando en consideración que el partido político no cuenta con financiamiento público estatal para actividades ordinarias, toda vez que perdió el derecho a recibirlo por no alcanzar el porcentaje establecido de la votación válida emitida en el proceso electoral local precedente, en este orden de ideas es idóneo considerar para efecto de la imposición de la sanción la capacidad económica del partido político derivada del financiamiento público federal para actividades

¹⁵ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

ordinarias¹⁶, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos.

En ese sentido, mediante Acuerdo INE/CG1781/2021, emitido en sesión extraordinaria el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral asignó al partido Movimiento Ciudadano como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veintidós, un total de \$542,122,562.00 (quinientos cuarenta y dos millones ciento veintidós mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas a Movimiento Ciudadano por la autoridad electoral federal, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones advirtiéndose, que el partido no tiene saldos pendientes por pagar al mes de abril de dos mil veintidós, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el partido Movimiento Ciudadano tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

De lo anterior, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del instituto político, pues aun

¹⁶ Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público nacional de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral y que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en razón de que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** respectivamente, la irregularidad fue analizada en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio dos mil quince en el estado de Querétaro.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales de certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos, protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora en el plazo de revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil quince.
- Que el partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$263,450.26 (doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 26/100 M.N.)**.

- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹⁷

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción II** del artículo antes mencionado, consistente en una **multa** de hasta diez mil unidades de medida y actualización (antes días de salario mínimo vigente), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el sujeto obligado, participante de la comisión, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$263,450.26 (doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 26/100 M.N.)**. Lo anterior, da como resultado una cantidad total de **\$263,450.26 (doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 26/100 M.N.)**¹⁸.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al partido Movimiento Ciudadano es una multa que asciende a **3,758 (tres mil setecientos cincuenta y ocho)** días de salario mínimo general vigente para el entonces Distrito Federal en dos mil quince¹⁹, cuyo monto equivale a **\$263,435.80**

¹⁷ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

¹⁸ El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

¹⁹ Se sanciona conforme al Salario Mínimo Vigente del año dos mil quince, de acuerdo con lo señalado en el apartado **2. Normatividad aplicable**

(doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.)²⁰.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6. Individualización y determinación de la sanción respecto de la omisión de reportar egresos.

Toda vez que se ha acreditado la vulneración por parte de Movimiento Ciudadano, a los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, en los términos precisados en el **Considerando 4, Apartado B**, en el presente Considerando, se procederá a individualizar y determinar la sanción que corresponda.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

²⁰ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo vigente para el entonces Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, equivalente a \$70.10 diarios.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por los partidos políticos y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en el Considerando 4, Apartado B, se identificó que el sujeto obligado omitió reportar egresos en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil quince.

En el caso a estudio, la falta corresponde a la **omisión**²¹ de reportar la totalidad de gastos realizados durante el ejercicio dos mil quince, atentando a lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El instituto político omitió reportar durante el ejercicio dos mil quince, egresos por un monto de \$610,653.77 (seiscientos diez mil seiscientos cincuenta y tres pesos 77/100 M.N.), ante esta autoridad electoral por concepto de pagos por arrendamiento de inmuebles para la organización de 11 eventos con fines de lucro y depósitos en garantía de 5 eventos.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del partido Movimiento Ciudadano correspondientes al ejercicio dos mil quince.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Querétaro.

²¹ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente la totalidad de los gastos realizados durante el ejercicio dos mil quince, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

En este caso, la falta sustancial trae consigo la imposibilidad de garantizar la legalidad de las operaciones realizadas por el sujeto obligado durante un ejercicio determinado, con lo que se impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos. Debido a lo anterior, el partido político incoado viola los valores antes establecidos y con ello, afecta a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de las operaciones realizadas por el sujeto. Esto es, al omitir reportar la totalidad de gastos realizados en el ejercicio dos mil quince, se actualiza la falta sustancial.

En este orden de ideas se desprende que en la conclusión de mérito, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización²², mismos que establecen que los sujetos obligados tienen la obligación de reportar todos los gastos que realicen.

²² “Artículo 78: 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes: (...) b) Informes anuales de gasto ordinario: (...) II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. (...)”
“Artículo 127: Documentación de los egresos 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

En términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales en los que serán reportados, entre otras cosas, los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. (...)

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos

obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Por lo tanto, **los partidos políticos están obligados a reportar** a la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los gastos que realizan.

Esto, para que la autoridad fiscalizadora conozca de manera íntegra los gastos realizados por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los gastos que realicen los sujetos obligados durante el ejercicio a fiscalizar.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado vulneró las hipótesis normativas previstas en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la

misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta que aquí se analiza, son la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados antes indicados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.²³

Así, con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración que el partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Querétaro no cuenta con financiamiento público estatal para actividades ordinarias, toda vez que perdió el derecho a recibirlo por no alcanzar el porcentaje establecido de la votación válida emitida en el proceso electoral local precedente, en este orden de ideas es idóneo considerar para efecto de la imposición de la sanción la capacidad económica del partido político derivada del financiamiento público federal para actividades ordinarias²⁴, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos.

En ese sentido, mediante Acuerdo INE/CG1781/2021, emitido en sesión extraordinaria el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral asignó al partido Movimiento Ciudadano como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veintidós, un total de \$542,122,562.00 (quinientos cuarenta y dos millones ciento veintidós mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión

²³ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

²⁴ Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público nacional de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas a Movimiento Ciudadano por la autoridad electoral federal, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones advirtiéndose, que el partido no tiene saldos pendientes por pagar al mes de abril de dos mil veintidós, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en razón de que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) *CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio dos mil quince en el estado de Querétaro.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad

fiscalizadora en el plazo de revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil quince.

- Que el partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$610,653.77 (seiscientos diez mil seiscientos cincuenta y tres pesos 77/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se elige la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²⁵

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción III** del artículo señalado consistente en una **reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$610,653.77 (seiscientos diez mil seiscientos cincuenta y tres pesos 77/100 M.N.)**. Lo anterior, da como

²⁵ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

resultado una cantidad total de **\$915,980.65 (novecientos quince mil novecientos ochenta pesos 65/100 M.N.).**²⁶

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a) numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$915,980.65 (novecientos quince mil novecientos ochenta pesos 65/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. Notificación electrónica.

Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020 por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesaria la implementación de

²⁶ El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.
3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de **Movimiento Ciudadano**, en los términos expuestos en el **Considerando 4, Apartados A y B** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 5** en relación con el **Considerando 4, Apartado A** de la presente Resolución, se impone a Movimiento Ciudadano, una **multa** que asciende a **3,758 (tres mil setecientos cincuenta y ocho)** días de salario mínimo vigentes para el entonces Distrito Federal en dos mil quince, cuyo monto equivale a **\$263,435.80 (doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.)**.

TERCERO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 6** en relación con el **Considerando 4, Apartado B** de la presente Resolución, se impone a Movimiento Ciudadano, una sanción consistente en una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$915,980.65 (novecientos quince mil novecientos ochenta pesos 65/100 M.N.)**.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente al partido Movimiento Ciudadano, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos del **Considerando 7** de la presente Resolución.

QUINTO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas para el partido Movimiento Ciudadano, con base en la capacidad económica federal, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya quedado firme; y los recursos obtenidos de las sanciones impuestas, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace no considerar dar vista a la Secretaría Ejecutiva, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/25/2017/QRO**

Se aprobó en lo particular por lo que hace al porcentaje de la reducción de las ministraciones mensuales producto de la sanción, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la falta de exhaustividad en la investigación, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**